



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXV

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

DURANGO, DGO.,
JUEVES 8 DE
DICIEMBRE DE
2011.

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 46 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

REGLAMENTO.-

DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 49

REGLAMENTO.-

INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA LAGUNA
DURANGO.

PAG. 74

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA

Objeto del Reglamento.

El Objeto de este Ordenamiento es proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, garantizando el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, con el establecimiento de ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se efectúe con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de dicha Ley.

Estructura del Reglamento:

Título Primero “Disposiciones Generales”

Integrado por dos Capítulos, el **Primero** relativo al objeto y aplicación del Reglamento; señala que toda **mujer** que se encuentre en el territorio del Estado de Durango, sin discriminación **alguna**, gozará de los derechos que otorga **este** Reglamento; establece de manera expresa que su aplicación queda a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Resultando indispensable incorporar diversas definiciones que serán útiles para la aplicación de diverso mecanismos a favor de las mujeres, como son las **órdenes** de protección y el otorgamiento de la seguridad, en este contexto tenemos los conceptos de **Estado de Riesgo**, entendido como la característica

de género, que implica la probabilidad de un ataque social, **sexual, delictivo** individual o colectivo, a partir de la construcción social de **desigualdad** y discriminación, que genera incertidumbre ante un evento **impredecible** de violencia; y **Estado de Indefensión**, la cual se define como la **imposibilidad** aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para repeler **cualquier tipo** de violencia que se ejerza sobre ellas, esto como consecuencia **de** la desesperanza aprendida y el condicionamiento social.

Se retoma la definición de **Empoderamiento** establecida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de señalar que se entenderá por **Tolerancia de la Violencia** la acción o inacción permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia contra las mujeres.

Para la articulación de las políticas públicas en materia de violencia de género, se introducen los conceptos de **Ejes de Acción y Modelos**. De igual forma se define la **Victimización** como el impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres y la **Victimización terciaria** como aquella motivada por la comunidad, la sociedad o alguna institución o persona, que impida u obstaculice la superación de la victimización, de cualquier forma incluyendo la atención prolongada e innecesaria.

Con el objeto garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se incorpora el concepto de **Instrumentos garantes de protección**, dentro de los cuales se señalan las órdenes de protección, la alerta de género y el agravio comparado regulados por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, en este Capítulo se define a la **Reparación del daño** como la pena impuesta por los tribunales judiciales del Estado al responsable de un delito, consistente en restituir el daño material, moral y cesante, así como el perjuicio causado a la víctima u ofendido del mismo.

En el Capítulo Segundo, se establecen las políticas públicas que deberán instrumentar la Administración Pública Estatal en materia de violencia de género.

Titulo Segundo “De los Modelos y Ejes de Acción”

Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en este Reglamento se propone el establecimiento de modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Los Modelos se estructuran por ejes de acción, y contendrán: Los objetivos generales y específicos; el área de intervención y percepción social; la metodología, las estrategias y acciones a implementar; así como las metas cualitativas y cuantitativas; y los mecanismos de evaluación, y medición de la efectividad.

Además, se establecen las directrices que debe observar la Administración Pública Estatal y Municipal en la atención de la violencia laboral, docente, institucional y sexual, dentro o fuera del ámbito familiar. Así como, los principios que atenderán los Modelos que se diseñen e implementen para los refugios de mujeres que viven violencia de género.

Es importante apuntar que el reglamento de la ley general de acceso, justamente ~~plantea~~, la temática de articular modelos como metodología de

trabajo, y en ese mismo orden se planeta que la prevención, atención, sanción y erradicación, representan una acción a desarrollar, en sus diferentes niveles.

Título Tercero “De los Mecanismos Garantes de Protección”

En este Título se retoman las figuras previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dispone que el Consejo Estatal, cuando sea notificado de la emisión de la alerta de género sobre una zona o municipio del Estado, deberá formar un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para eliminar la alerta de género, previa valoración de su procedencia, designando a la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.

Además, se precisa que el Agravio Comparado, implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otro Estado e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa, y se establece como un mecanismo para prevenir el agravio comparado la instalación de una mesa de Armonización Legislativa de Discriminación y Violencia de Género, que tendrá por objeto revisar trimestralmente los avances legislativos en el país.

En cuanto a las Órdenes de Protección se enlistan las Preventivas y las de Emergencia, estableciendo su naturaleza administrativa y temporal, precisando que no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores. Correspondiendo al agente del ministerio público, y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos, la aplicación e instrumentación de las órdenes de protección preventivas y emergentes.

**Titulo Cuarto “Del Sistema Estatal y Programa Estatal para
Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”**

En este Título se establece que el Sistema a que se refiere el artículo 13 de la Ley, opera en tres subsistemas: el Subsistema Municipal Regional (Conformado por los presidentes municipales); el Subsistema de Acción (Conformado por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, e integrado por cuatro comisiones de acción: Prevención; Atención; Sanción; Erradicación y el Subsistema de Armonización (Conformado por dos mesas de armonización, la legislativa y la judicial, encabezada esta última por el Instituto Duranguense de la Mujer).

Por otra parte, se establece que el Programa Integral Estatal se integrará, al menos, de los siguientes rubros: Los Objetivos Generales y Específicos; Las Estrategias; Las Líneas de Acción; Los Recursos Asignados; Las Metas Cuantitativas y Cualitativas; Los Responsables de Ejecución; Los Mecanismos de Evaluación, y el Subprograma de Capacitación.

Además, se propone que las acciones del Programa Integral se articulen en los ejes de acción respectivos, tomado en consideración: las modalidades y tipos de violencia; los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de la violencia de género; el inventario de modelos por eje de acción y su efectividad; la aplicación de la Ley General, la Ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia de género; la efectividad de las sanciones en la materia; la estadística de las sanciones en la materia; las estadísticas existentes en el Estado sobre la violencia de género; los avances en materia de armonización normativa y judicial, y la operación de

las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas encargadas de la atención de la violencia.

Título Quinto “Del Consejo Estatal y Programa integral”

En este Título se establece la operación del Consejo Estatal, que para efectos prácticos representa el sistema estatal, a que hace alusión, la Ley General de Acceso, y que tiene una gran importancia en la articulación por un lado de la política estatal de la materia, y por otra en la materialización de los derechos de las mujeres que contempla la Ley.

Se delimita muy bien el contenido del programa y su impacto en las políticas públicas, señalando la importancia de que este se articule a partir de los ejes de acción, ya que los modelos operaran en igual sentido, esto dará coherencia a la aplicación de la ley.

También se establecen como obligaciones de los ayuntamientos para garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el pasado treinta de diciembre del año dos mil siete el Estado de Durango público la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, dando cumplimiento a las disposiciones que emanan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que promulgo el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Así, la publicación de nuestra Ley, da inicio al ejercicio de armonización legislativa de nuestro derecho interno con la legislación Federal de la República y con los instrumentos internacionales vinculados a esta problemática.

SEGUNDO.- Que la violencia de género constituye una violación a los derechos fundamentales de las mujeres, humilla la dignidad y obstaculiza la libertad y la igualdad humana. Se traduce en un problema que no sólo afecta al ámbito privado, se manifiesta también en el ámbito público.

TERCERO.- Que la historia de la mujer ha sido en general de abandono, de violación y de discriminación a sus derechos fundamentales. Estas actitudes y valores, que echaron raíces a través de los siglos, se convierten en estructuras sociales particulares, tales como la división de trabajo, las políticas institucionales y la discriminación hacia la mujer.

CUARTO.- Que ante esta racionalidad la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia tiene por objeto, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, asimismo establecer principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres duranguenses a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

QUINTO.- Que en Durango estamos comprometidos con el avance de las mujeres y con el respeto irrestricto a la ley, de tal suerte que es necesario reglamentar puntualmente la ley de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de favorecer la materialización de las normas y procedimientos que contempla.

SEXTO.- Que es en ese orden de ideas resulta de vital importancia señalar la debida articulación de los ejes y modelos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y poder tener una claridad en el acceso de las mujeres a los derechos que le sean necesarios e indispensables, para una vida sin ningún tipo de violencia.

SÉPTIMO.- Que el presente Reglamento busca la coordinación entre el Estado y los Municipios para establecer medidas y mecanismos que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia de género. Asimismo determina la debida estructuración del Consejo Estatal y del Programa Estatal. Retoma aspectos relacionados con mecanismos garantes tales como la alerta de género y el agravio comparado.

OCTAVO.- Que el Reglamento de la Ley, delinea y diseña las políticas públicas en materia de violencia de género, para que tanto el Gobierno Estatal y Municipal las lleven a cabo y se sistematice la Política Estatal Integral.

NOVENO.- Que el presente Reglamento, busca ser un ordenamiento garante y protector de los derechos fundamentales, por ello, establece disposiciones respecto a la seguridad de las mujeres, del tratamiento de los agresores o generadores, de la misma forma, establece disposiciones en relación a las órdenes de protección.

DÉCIMO.- Que este ordenamiento consolida y fortalece a la Ley de las Mujeres.

para una Vida sin Violencia, afianza y da certeza al proceso de armonización legislativa que se ha iniciado, pero sobre todo, representa el compromiso del Estado de Durango por erradicar la violencia contra las mujeres y promover su empoderamiento para construir un Estado sólido, democrático, vanguardista y garante.

Así, con fundamento en las bases constitucionales y legales expresadas en el proemio y en los razonamientos formulados en los considerandos, he tenido a bien expedir e presentar:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia para el Estado de Durango, garantizando el acceso de las mujeres a los derechos que se prevén mediante los ejes de acción y modelos así como de los mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se efectúe con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de los derechos que establece la Ley, las mujeres que se encuentren dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Durango. Sin discriminación alguna en los términos que señala la Ley.

ARTÍCULO 3.- Todas las políticas públicas, mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se implementen, buscan eliminar la violencia de género, en sus diversas modalidades y tipos de la violencia, en el ámbito público y privado en concordancia con la legislación nacional de la materia y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 4.- Además de los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para los efectos del presente

Unidos a todos crecemos

Reglamento, se consideraran como principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida sin violencia.

- I. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y
- III. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, se entiende por:

- I. Daño: Es la afectación o menoscabo que recibe una persona en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género;
- II. Eje de acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de violencia de género;
- III. Estado de indefensión: La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repelar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas, como consecuencia de la desesperanza aprendida y condicionamiento social;
- IV. Estado de riesgo: Implica la probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

- V. Ley: Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia para el Estado de Durango;
- VI. Modelo: La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto;
- VII. Órdenes de protección: Las medidas preventivas, emergentes, precautorias y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que viven violencia familiar o sexual exclusivamente;
- VIII. Protocolo: La formalización de lineamientos y procedimientos sobre la política pública en materia de violencia de género;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia para el Estado de Durango;
- X. Tolerancia de la violencia: La acción o inacción permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;
- XI. Victimización: El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.
- XII. Contención del estrés: Es la intervención inmediata que se facilita al servidor público que se encuentra en un desequilibrio emocional debido al desempeño de sus funciones, con el objetivo de disminuir su estrés y

que tenga una mejor percepción y solución de los casos que se le presenten.

ARTÍCULO 6.- Compete la aplicación de la Ley, a la Administración Pública Estatal y Municipal, en términos de sus competencias, por lo que expedirán los procedimientos, medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e incorporarán los ejes de acción a la política pública, desarrollando la armonización normativa con las convenciones Belém Do Pará y la CEDAW.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 7.- Las políticas públicas serán las decisiones y consecuentes acciones que tome la Administración Pública Estatal y Municipal para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, a partir de las necesidades y diagnósticos que para tal efecto se determinen en el consejo.

ARTÍCULO 8.- Las políticas públicas que se requieran para cumplir con los fines de la Ley y del presente reglamento se implementarán mediante:

- I. La elaboración y operación de modelos por eje de acción;
- II. El programa estatal de atención, prevención, sanción, y erradicación.

ARTÍCULO 9.- La política estatal integral, considerara:

- I. Los Avances Legislativos con perspectiva de Género;
- II. Los criterios y lineamientos jurisdiccionales locales sobre los tipos y modalidades de la Violencia;
- III. Las áreas geográficas con comportamiento violento hacia las mujeres;
- IV. Las formas de violencia más proclives; y
- V. El comportamiento de Modelos desarrollados para la erradicación.

ARTÍCULO 10.- La política estatal integral se articulará en ejes de acción, con el propósito de hacer efectivo el derecho de acceso de las mujeres para acceder a una vida libre de todo tipo y forma de violencia, dichos ejes de acción serán:

- I. Eje de Prevención;
- II. Eje de Atención;
- III. Eje de Sanción; y
- IV. Eje de Erradicación.

CAPITULO III

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE OPERAN LOS MODELOS

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos o profesionales que deseen estar

debidamente acreditados por la secretaria del consejo, para la operación de los modelos y la prestación de servicios relacionados con la violencia de género, deberán:

- I. Contar con capacitación en perspectiva y violencia de género;
- II. Contar con las actitudes y aptitudes idóneas para la atención, libres de prejuicios y prácticas estereotipadas de subordinación;
- III. Ser evaluados psicológicamente en cuanto a dichas actitudes y aptitudes, por lo menos cada año;
- IV. Ajustarse a los perfilogramas que establezca la secretaria del Consejo.

ARTÍCULO 12.- En el caso de que los profesionales, en psicología o abogados lo soliciten, o la Institución en la que laboran así lo determine podrán tener contención del estrés , generado a partir de la atención continua de asuntos vinculados con la materia del presente reglamento; los profesionistas que soliciten dicha contención o la institución que así lo determine justificarán su solicitud en base a que el personal que atiende violencia de género cuente con una o más de las características siguientes: agotamiento emocional, despersonalización o deshumanización y falta de realización personal en el trabajo.

Tal solicitud podrán efectuarla después de los 12 meses ininterrumpidos en dicho servicio, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública estatal y

municipal, efectué dicha contención y haga la rotación de personal, para disminuir el estrés.

La solicitud será por escrito, argumentando el impacto que ha recibido con motivo del servicio, manifestando estar de acuerdo en que sea valorada o valorado psicológicamente, para acreditar dicho impacto.

ARTÍCULO 13.-La solicitud a que hace alusión el artículo anterior será presentada ante el superior jerárquico del centro de atención, o de la dependencia que está prestando el servicio, y previo dictamen psicológico realizado por parte del profesionista que la institución designe, se podrá determinar:

- I. Cambio definitivo de actividad y servicio;
- II. Rotación a un servicio similar;
- III. Envío a contención del estrés o a psicoterapia, proporcionada por la institución.

CAPITULO IV **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS MUJERES**

ARTÍCULO 14.- La Seguridad Pública deberá prestarse, con perspectiva de género, atendiendo en todo momento a la precaución razonable de seguridad pública que requieran las mujeres. Entendiendo que esta se presenta, cuando se tiene ~~registrados~~ dos o más eventos delictivos de la misma especie en un

lapso no mayor a un mes, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica.

ARTÍCULO 15.- La Seguridad Pública Estatal y Municipal conforme a sus competencias, prestaran la seguridad en base a los protocolos de actuación, los cuales señalaran los lineamientos y procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Cualquier efectivo de los cuerpos de seguridad estatal y municipal **deberá privilegiar la protección de las mujeres que viven violencia de género y abstenerse de:**

- I. Prácticas de negociación, conciliación o mediación entre la víctima o receptora y el agresor o generador; y
- II. Acciones prejuiciosas o criterios de sumisión hacia la víctima o receptora.

ARTICULO 17.- Las propias Instituciones o Dependencias en acciones de monitoreo que observen el comportamiento violento de individuos que estén sometidos a algún proceso penal por algún tipo de violencia o juicio, o las instancias que tienen conocimiento de hechos violentos, evaluando los posibles riesgos para las mujeres favoreciendo las medidas de protección establecerán las medidas que correspondan, conforme a lo establecido en la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 18.- Dicho monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco Estatal de Datos, así como los registros que se implementen sobre las órdenes de ~~protección en el~~ Estado de Durango y las personas sujetas a ellas,

siendo una responsabilidad ineludible de las autoridades que generan la acción precautoria y cautelar informar a la instancia responsable del citado Banco.

ARTÍCULO 19.- La documentación e información en materia de seguridad es confidencial en los términos de la legislación aplicable por lo que todas las personas que con motivo de su empleo, servicio, cargo, comisión y funciones, tengan conocimiento de esta, tendrán la obligación de guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido, documentación e información respectivos,

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de la violencia de género en el ámbito familiar, el Estado y sus Municipios establecerán:

- I. Centros de atención psicojurídica;
- II. Procedimientos de acreditación de la violencia familiar, en materia civil y penal, impulsando las reformas procesales adecuadas;
- III. Procedimientos arbitrales y administrativos para los casos donde no exista denuncia penal;
- IV. Vigilar que no se sometan casos de violencia de género a conciliación o mediación independientemente de la materia.

ARTÍCULO 21.- En tanto no se elimine la violencia de género y/o una práctica

que atenta contra los derechos de las mujeres, el Estado y sus Municipios, establecerán la estrategia comunitaria, que incluya:

- I. La percepción individual y como grupo de las mujeres del posible estado de riesgo en que se encuentran, por la discriminación;
- II. El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia de género;
- III. La cultura de la legalidad y de la denuncia de actos violentos, públicos o privados contra las mujeres;
- IV. El registro de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades administrativas, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se ventile ante sus juzgados, los cuales también se inscribirán en el registro único; y
- V. La precaución razonable de seguridad pública que requieran las mujeres.

ARTÍCULO 22.- Son manifestaciones de la violencia de género en el ámbito laboral y escolar; el hostigamiento y acoso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.

En el acoso sexual, no existe una subordinación, sólo el ejercicio del poder mediante los tipos de violencia que consagran esta ley, que generan o

incrementan en las mujeres el estado de riesgo o el estado de indefensión, independientemente de que se realicen en uno o varios actos.

ARTÍCULO 23.- Las políticas públicas del Estado y de los Municipios en materia de violencia en el ámbito laboral y escolar independientemente de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito penal, previsto y sancionado en la legislación de la materia, considerarán:

- I. El impacto psicoemocional que generan en quien las sufre;
- II. Las diferentes formas de discriminación que se pueden presentar en razón del género, edad, condición de las mujeres, estado civil, preferencia sexual;
- III. La adhesión a convenios o protocolos para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la Administración Pública Paraestatal;
- IV. La Evaluación de sus políticas públicas en forma volitiva, por parte de los sectores públicos, privados o sociales.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de la violencia de género en el ámbito institucional, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Estado y sus Municipios, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la Ley y el presente ordenamiento, o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanen, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad

con lo dispuesto por el **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.**

ARTÍCULO 25.- El Estado y sus Municipios, implementaran acciones contra la violencia, incluyendo:

- I. Políticas públicas para eliminar la violencia hacia las mujeres;
- II. Disposiciones procesales o normativas que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos adjetivos de las mujeres en la legislación que sea procedente;
- III. Mecanismos públicos para evitar la violencia de género en las instituciones, incluyendo la evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales públicos que se presten a las mujeres, independientemente del sector de que se trate;
- IV. Programas de capacitación para el personal adscrito a las dependencias de procuración y administración de la justicia;
- V. Celebración de bases de coordinación entre los Poderes del Estado y de los Municipios para los cambios conductuales y de percepción e interpretación de la Ley, de quienes colaboran para dichos Poderes.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS MODELOS Y EJES DE ACCIÓN

ARTÍCULO 26.- En concordancia con la Política Nacional Integral, para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Estatal, los modelos se

implementarán a partir de los ejes de acción y sus **niveles de intervención** conforme a la ley y al presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- Todo modelo que se implemente a favor de las mujeres en el Estado, en cualquier modalidad y tipo de violencia deberá de:

- I. Ser gratuito y especializado;
- II. Atender integral e interdisciplinariamente con perspectiva de género;
- III. Contar con un enfoque psicojurídico y de restitución de los derechos de quien vive la violencia de género;
- IV. Fomentar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, al impulsar el uso de los derechos procesales de las mujeres contenidos en la legislación interna;
- V. Considerar las relaciones de poder, de desigualdad y discriminación que viven las mujeres, que mantienen el control y dominio sobre ellas y que pueden estar presentes en procedimientos de arbitraje o administrativos;
- VI. Evitar procedimientos de conciliación, mediación, o en modalidades terapéuticas de pareja, tal y como lo señala la Ley General;
- VII. Tener abordajes psicoterapéuticos exitosos y efectivos para disminuir el impacto de la violencia en las mujeres;
- VIII. Encaminarse al empoderamiento y autodeterminación de las mujeres; y
- IX. Ser aprobado por el Consejo Estatal, previo registró ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 28.- Los Modelos a favor de las Mujeres en el Estado se integrarán al menos con los siguientes rubros:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Área de intervención y percepción social;
- III. Metodología;
- IV. Estrategias;
- V. Acciones a implementar;
- VI. **Metas** cualitativas y cuantitativas;
- VII. **Mecanismos** de evaluación; y
- VIII. **Medición** de la efectividad.

ARTÍCULO 29.- La modalidad terapéutica que se determine, favorecerá la toma de decisión de las mujeres y desestimará la aceptación de la violencia con objetivos terapéuticos claros y precisos.

La atención jurídica, se enfocará hacia la restitución de los derechos de las mujeres, buscando la reparación del daño, mediante la indemnización del daño material y moral.

ARTÍCULO 30.- En el Estado se llevará un registro de los diferentes **modelos** que se implementen en las instituciones públicas en materia de **atención, prevención, sanción y erradicación**, con motivo del programa estatal respectivo, formando un inventario estatal de éstos, pudiendo registrar los modelos privados de las organizaciones civiles que así los soliciten.

CAPÍTULO II

DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 31.- Los modelos de prevención que implementen en el Estado y sus Municipios con miras a la detección de la violencia en sus distintos ámbitos y tipos identificarán:

- I. Los cambios conductuales que requieren los diferentes tipos de victimización en un esquema psicojurídico;
- II. Detección de factores de riesgo, y las circunstancias en las que se presentan;
- III. Intervención temprana y mediata a los determinados tipos y modalidades de la violencia;
- IV. Capacitación psicojurídica transversal de los servidores públicos del Estado y de los Poderes que se adhieran, así como de sus Municipios sobre esquemas de detección de factores de riesgo, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 32.- La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integraran a los modelos preventivos de detección que se efectúen. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y sus consecuencias individuales y colectivas.

CAPÍTULO III

DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 33.- La atención de la violencia familiar en el Estado y sus Municipios requiere:

- I.** Implementar modelos y modalidades psicoterapéuticas que no fomenten el control, dominio o ejercicio del poder de quien ejerce la violencia familiar, ni la dependencia de quien la vive, con aspectos clínicos y sociales en sus programas y objetivos terapéuticos;
- II.** Diseñar modelos de abordaje terapéutico que consideren la victimización de las mujeres como una circunstancia temporal y transitoria, lo cual se refleje en los objetivos terapéuticos respectivos, a fin de evitar la victimización terciaria;
- III.** La asistencia jurídica para las mujeres, en materia penal y administrativa, con consejería jurídica en los casos de derecho familiar;
- IV.** Orientarse hacia la obtención de la reparación del daño material y moral; y
- V.** Ausente de patrones estereotipados.

ARTÍCULO 34.- Los modelos de atención, podrán estructurarse a partir diferentes niveles que cada uno de los ejes plantea, pudiendo ser multimodal, de abordaje psicoterapéutico y jurídico; los cuales son dirigidos a mujeres que viven violencia o ha generadores que la producen.

ARTÍCULO 35.- Sólo se podrá prestar atención especializada a quien ejerza, provoque o genere la violencia familiar exclusivamente, con los siguientes lineamientos:

- I. El modelo psicoterapéutico que se implemente será registrado y **validado** por dos instituciones públicas o privadas, en cuanto a su **efectividad**, metodología e ideología del mismo se realizará semestralmente;
- II. Refrendo de los modelos;
- III. Estar registrado en el Instituto de la Mujer Duranguense; y
- IV. Contar con una institución pública o privada reconocida, que funja como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo psicoterapéutico.

ARTÍCULO 36.- Para la atención de la violencia en el ámbito laboral y escolar el Estado y los Municipios buscaran:

- I. Convenios con el sector privado sobre la vigilancia sobre prácticas discriminatorias;
- II. Monitorear permanentemente las buenas prácticas y actividades educativas, en coordinación con las autoridades federales respectivas;
- III. Incorporar a las actividades escolares, talleres temáticos, sobre discriminación y violencia de género.

ARTÍCULO 37.- En materia de atención a la violencia institucional y feminicida, el Estado y sus Municipios impulsarán:

- I. Unidades en contra de la violencia de género, en todas las dependencias de la Administración Pública del Estado, que participen en el Consejo Estatal;
- II. Un subprograma anual de capacitación y modificación conductual por secretaría o instancia administrativa para servidores públicos en materia de discriminación y género, el cual, se podrá hacer extensivo previa invitación al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 38.- Los modelos de abordaje terapéutico consideraran la victimización de las mujeres como una circunstancia temporal y transitoria y se:

- I. Hará una valoración diagnostica inicial, de los síntomas que presenta y del impacto de las concepciones sociales en dicho síntomas;
- II. Establecerá un plan terapéutico, con objetivos clínicos y psicosociales, que eviten la victimización terciaria;
- III. Efectuaran los reportes de cada sesión, para el seguimiento, que se anexaran al expediente respectivo; y
- IV. Determinará los mecanismos de la supervisión clínica.

ARTÍCULO 39.- Los Modelos que se diseñen e implementen para los Refugios de Mujeres que viven Violencia de Género, además de las reglas establecidas en el presente capítulo y de los derechos señalados en el artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, deberán tomar en consideración los siguientes derechos:

- I. El derecho de elección sobre las opciones de atención, **previa recepción** de la información veraz y suficiente que les permita decidir;
- II. La recepción para ellas, y para sus hijos menores de edad, **de los** apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, **calzado** y servicios médicos;
- III. La capacitación, para que favorezca el desempeño de una actividad laboral;
- IV. Las bolsas de trabajo para tener una actividad laboral remunerada en caso de que así lo soliciten; y
- V. Flujograma de atención, incluyendo otras instancias;

CAPÍTULO IV **DE LOS REFUGIOS**

ARTÍCULO 40.- Los Refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a los Refugios ubicados en el Territorio del Estado de Durango:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las Mujeres que se encuentran en ellos;
- III. Proporcionar a las Mujeres la Atención necesaria para su recuperación

física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de Atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentran en ellos.

ARTÍCULO 42.- Los Refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hostería;
- II. Alimentación;
- III. En caso de contar el Refugio se dotará a la víctima de vestido y calzado;
- IV. Servicio Médico;
- V. Asesoría Jurídica;
- VI. Apoyo Psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

- VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTICULO 43.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, por lo que cumplidos los tres meses será evaluada la condición de las víctimas por personal médico, psicológico y jurídico del Refugio en el que se encuentra, a efecto de continuar su permanencia en el Refugio.

ARTÍCULO 44.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 45.- Los Refugios, con perspectiva de género, tendrán objetivos fundamentales en sus modelos, independientemente de otros valores agregados:

- I. La protección y seguridad de las mujeres y de sus menores hijos; y
- II. La autonomía y empoderamiento de las mujeres.

Consecuentemente se impulsaran diversos niveles en la estructuración de dichos refugios, en atención a los objetivos señalados.

ARTÍCULO 46.- Los modelos de refugios deberán estar claramente diferenciados de los modelos de los centros o unidades de atención, con los

cuales debe implementar la coordinación sistémica respectiva.

El objetivo de los modelos de refugios en la protección de la mujer que se encuentren en estado de riesgo, deberán estar claramente diferenciados de los modelos de los centros o unidades de atención, con los cuales debe implementar la coordinación sistémica respectiva.

ARTÍCULO 47.- Para el caso de los modelos que atiendan la violencia sexual, dentro o fuera del ámbito familiar, se considerara:

- I. La violencia sexual que constituye delito así como aquella que es infracción administrativa, de conformidad con la legislación del Estado;
- II. Acciones específicas para el hostigamiento sexual en el ámbito laboral y docente a partir de la subordinación jerárquica y el daño psicosocial generado en las mujeres; y
- III. El acoso como práctica discriminatoria y de ejercicio de poder en ausencia de jerarquía, y con una igualdad aparente entre las partes.

CAPÍTULO V

DE LOS MODELOS DE SANCIÓN

ARTÍCULO 48.- Los Modelos de Sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la Ley, que se relacionen con la discriminación y la violencia de género, consecuentemente se evaluará anualmente la aplicabilidad de las normas Estatales y Municipales, considerando:

- I. Un Modelo Integral que analice el impacto y alcance de las normas, las dificultades estructurales para su aplicación;
- II. El fortalecimiento de las disposiciones penales, civiles, de derecho familiar y administrativas;
- III. Procedimientos ágiles, que no frenen el empoderamiento de las mujeres; y
- IV. El Registro de los Modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LOS MODELOS DE ERRADICACIÓN

ARTÍCULO 49.- La Erradicación buscará la eliminación de la discriminación y la violencia de género, mediante las siguientes fases:

- I. Preparación Comunitaria;
- II. Acción ofensiva para la ejecución;
- III. Consolidación de los objetivos alcanzados; y
- IV. Conservación del estado obtenido.

ARTÍCULO 50.- Estableciéndose el tiempo en que habrán de implementarse y monitorear su efectividad, son Estrategias Fundamentales de la Erradicación:

- I. El monitoreo de las zonas donde exista violencia de género arraigada o violencia feminicida;
- II. La evaluación anual de servidores públicos adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia y los dedicados a la atención de la violencia de género; y
- III. La armonización normativa y judicial en su completitud y la interpretación hermenéutica con perspectiva de género de éstas.

CAPITULO VII

DEL TRATAMIENTO A LOS AGRESORES O GENERADORES

ARTÍCULO 51.- Se podrá prestar atención especializada a quien ejerce, provoque o genere la violencia familiar exclusivamente, siempre y cuando se observen los siguientes lineamientos:

- I. El modelo psicoterapéutico que se implemente sea registrado, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Validado por dos instituciones públicas o privadas, en cuanto a su efectividad, metodología e ideología;
- III. Refrendo de los modelos, semestralmente;
- IV. Estar registrado en el Consejo Estatal; y
- V. Contar con una institución pública o privada reconocida, que funja como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo psicoterapéutico y de la operación del modelo.

ARTÍCULO 52.- Todo modelo que se implemente para la atención y reeducación de los agresores o generadores de la violencia familiar deberán incluir en particular:

- I. Análisis de las masculinidades y su impacto en la violencia;
- II. Marco teórico explicativo de la violencia masculina;
- III. Marco de abordaje teórico, terapéutico y su motivación;
- IV. Modelo de intervención;
- V. Metodología y Técnicas empleadas;
- VI. Focos de atención;
- VII. Objetivos generales y específicos del tratamiento; y
- VIII. Plan terapéutico por cada sesión.

ARTÍCULO 53.- Constituye un trato desigual y discriminatorio, considerar que en el ejercicio de la violencia, de la víctima o receptora como del agresor o generador son circunstancias fortuitas y consecuentemente ambos son responsables de la dinámica de violencia, y el tratamiento para ambas partes, en igualdad de condiciones.

Consecuentemente toda atención jurídica privilegia la protección y seguridad de la víctima o receptora de la violencia de género, en tanto que la atención al agresor o generador buscará que este asuma la responsabilidad de sus actos. El tratamiento de este es en beneficio de la víctima o receptora.

ARTÍCULO 54.- Incurre en responsabilidad el servidor público, que habiendo detectado riesgo en la seguridad de las mujeres, dentro de un tratamiento

reeducativo y psicoterapéutico o jurídico, de agresores o generadores, ~~no~~ de aviso de dicho riesgo a las autoridades competentes, para que estas tomen las medidas conducentes y emitan las órdenes de protección respectivas.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE MODELOS Y PROTOCOLOS

ARTÍCULO 55.- El Consejo Estatal llevará un registro de los diferentes **modelos y protocolos** que se implementen en las instituciones públicas en **materia de prevención, atención, sanción y erradicación**, con motivo del **Programa Estatal** respectivo, formando un inventario estatal de éstos, pudiendo registrar los modelos privados de las organizaciones civiles que así los soliciten.

ARTÍCULO 56.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, a efecto sistematizar la información, del Banco Estatal de Datos, será la encargada de registrar los modelos de **prevención, atención, sanción y erradicación** de la violencia de género, que se elaboren o articulen.

ARTÍCULO 57.- Las instituciones públicas o privadas interesadas en efectuar el registro y consecuentemente el depósito de los modelos y protocolos a que hace alusión el artículo anterior, deberán presentar ante dicha Secretaría, por escrito, formato de registro, donde se indique con claridad:

- I. Eje de acción y nivel del mismo donde se inscribe la operación del modelo;
- II. Población a la cual se dirige;

- III. Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- IV. Estrategias de intervención;
- V. Autoría intelectual individual o institucional, o ambas;
- VI. Permisos en su caso de publicación y difusión.

Dicho escrito se presentara en dos tantos, y debidamente numeradas las fojas que constituyan el cuerpo del modelo o protocolo.

CAPITULO IX DE LA CAPACITACION

ARTÍCULO 58.- Para garantizar un trato sin discriminación e idóneo, los servidores públicos deberán recibir:

- I. Capacitación permanente sobre perspectiva de género, derechos humanos y sobre la implementación y operación de la atención; y
- II. Contención del estrés que se genera a partir de proporcionar atención.

ARTÍCULO 59.- El subprograma de capacitación incluirá sin perjuicio de la capacitación en materia de perspectiva y violencia de género, a la Administración Pública Estatal.

- I. Capacitación y sensibilización del personal encargado de la Procuración e Impartición de Justicia en las materias que señala la Ley;

- II. Capacitación y sensibilización de los diversos cuerpos policiacos y de seguridad que sean competentes para conocer cualquier tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres.

Pudiéndose hacer extensiva al personal adscrito de las instituciones en el Estado que estén involucradas en la materia.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS GARANTES

CAPITULO I

DE LA ALERTA DE GÉNERO Y DEL AGRAVIO COMPARADO

ARTÍCULO 60.- Por alerta de Género se entiende la declaratoria que emite la autoridad **federal** competente, en un municipio o zona determinada, en donde las **condiciones de violencia de género**, pongan en riesgo a las mujeres del lugar.

Con motivo de la emisión de la alerta de género, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley General señala, sobre una zona o municipio que se determine, el Consejo Estatal al ser notificado de la declaratoria de género tomara las siguientes medidas.

- I. Designara un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes con la finalidad de eliminar la alerta de género, previa valoración de su procedencia;
- II. Determinará la dependencia de la Administración Pública Estatal que

será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, conformaran la mesa de Armonización Legislativa de Discriminación y Violencia de Género, el Instituto de la Mujer Duranguense, conjuntamente con la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado, la misma formará parte del Consejo Estatal con el objeto de revisar trimestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.

El Agravio Comparado, implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otro Estado e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 62.- Las órdenes de protección son medidas de protección de carácter cautelar, precautorio y preventivo, que se otorgan con motivo del ejercicio de la violencia sexual y familiar en sus diversos tipos contra las mujeres o terceros que se encuentran en riesgo. Las órdenes de protección son:

- I. Personalísimas;
- II. Intransferibles;

- III. De urgente aplicación;
- IV. No causan **estado** sobre los bienes o derechos; y
- V. Temporales.

ARTÍCULO 63.- Las órdenes de protección se tramitaran ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos, por parte de las mujeres o quien sus derechos represente, así como por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 64.- Las Órdenes de Protección emergentes y preventivas serán solicitadas por la representación social, además de las victimas directas e indirectas, de conformidad con el procedimiento y observancia que el código penal del Estado y el protocolo de actuación respectivo señale.

El Ministerio Público para la debida instrumentación de las órdenes de protección se auxiliara de la fuerza pública.

La autoridad jurisdiccional será la competente para revisar, autorizar o en su caso emitir la orden de protección respectiva, en el entendido de que su negativa, dilación u omisión será bajo su más estricta responsabilidad.

TÍTULO V

DEL CONSEJO ESTATAL Y PROGRAMA ESTATAL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de este Reglamento, el Consejo Estatal tendrá por objeto además del señalado por la Ley, la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el programa estatal, que para tal efecto se apruebe, el cual establecerá la política estatal en la materia, para cumplir con los objetivo del Sistema Estatal.

Independientemente de que se pueda establecer vinculación con los otros tipos de poderes.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Estatal tendrá cuatro comisiones, una por cada eje de acción, además de los consejos temáticos sobre violencia que se adhieran al mismo y la Mesa de Armonización Legislativa, a efecto de establecer la política estatal única en la materia.

Dichas comisiones estarán integradas por los miembros del Consejo Estatal, con arreglo a la ley y los que determinen los ordenamientos que crean los consejos temáticos, que mediante el acuerdo respectivo se adhieran a dicho Consejo.

ARTÍCULO 67.- Las comisiones del Consejo Estatal, serán:

- I. La Comisión de Prevención;
- II. La Comisión de Atención;
- III. La Comisión de Sanción;

IV. La Comisión de Erradicación;

V. Mesa de Armonización.

ARTÍCULO 68.- El Consejo Estatal se reunirá en el término señalado en el artículo 20 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, dichas sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la misma, independientemente de que en la sesión de instalación, se apruebe el calendario anual.

Para el caso de las sesiones extraordinarias se convocarán con cinco días de anticipación a la celebración de la misma y la orden del día versará sobre asuntos de extrema urgencia, y en los casos de:

- I. Declaratoria de Género;
- II. Agravio comparado; y
- III. Controversias no previstas en la Ley y su reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 69.- El Programa Estatal se estructura a partir de los cuatro ejes de acción, y en cada uno de ellos se señalará, al menos los siguientes rubros:

- I. Los Objetivos Generales y Específicos;
- II. Las Estrategias;
- III. Las Líneas de Acción;
- IV. Indicadores;

V. Las Metas Cuantitativas y Cualitativas;

VI. Los Responsables de Ejecución; y

VII. Los Mecanismos de Evaluación.

ARTÍCULO 70.- Para la recepción de la información que integrara los informes, la Secretaría Ejecutiva de Consejo Estatal, establecerá los formatos, instrumentos y mecanismos que convengan para dar seguimiento y evaluación al programa estatal y deberá contener:

I.- Los avances semestrales cuantitativos y cualitativos, realizados por las instancias del Gobierno Estatal y de los Municipios;

II.- El informe de seguimiento de las acciones emprendidas por dichas instancias en el Estado;

III.- Establecer los mecanismos y formatos para llevar a cabo el seguimiento trimestral de los avances del programa estatal; e

IV.- Integrar y elaborar el informe anual cualitativo y cuantitativo que dé cuenta de los avances del programa estatal y elaborar propuesta de informe respectivo.

ARTÍCULO 71.- Las acciones del Programa Estatal se articularán en los ejes de acción respectivos, tomado en consideración:

I. Un Diagnóstico general de todas y cada una de las modalidades de la violencia en el Estado;

II. ~~Objetivos y estrategias~~ por cada uno de los cuatro ejes de acción;

- III. Estrategias y líneas de acción;
- IV. Establecimiento de subprogramas de capacitación focales por tipo de población;
- V. Planeación de investigaciones significativas a implementar que resulten en la determinación de qué políticas públicas se implementarán, incluyendo los indicadores respectivos;
- VI. Un programa de promoción para el establecimiento de refugios y albergues para mujeres y afectados por la violencia de género;
- VII. Un programa de vinculación institucional que contenga los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se dé a las mujeres en el Estado, a fin de optimizar los recursos;
- VIII. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias similares en las demás Entidades Federativas en la República Mexicana;
- IX. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;
- X. La elaboración de códigos de ética para desarrollar los ejes de acción por parte de los miembros del Consejo Estatal; y
- XI. Los mecanismos específicos para la evaluación global de acciones, estrategias y objetivos del programa.

TÍTULO VI
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal es el órgano honorario de apoyo normativo, consultivo, evaluación y coordinación de acciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género.

ARTÍCULO 73.- El Consejo Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Director del DIF Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Social o su equivalente;
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. El Ministerio Público Adscrito al Municipio;
- IX. Dos Regidores, que serán nombrados por el Ayuntamiento.

Podrán participar en las sesiones del Consejo Municipal, organismos sociales, organizaciones no gubernamentales o expertos reconocidos en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, quienes tendrán sólo derecho a voz.

ARTICULO 74.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
- III. Conocer y evaluar semestralmente en las sesiones ordinarias

respectivas, los logros y avances del programa municipal;

- IV. Recibir el informe anual que presentará la Secretaria Ejecutiva a que hace referencia el artículo 24 de esta Ley, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias;
- V. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que realicen acciones en materia de violencia de género en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia de género, en coordinación con los organismos competentes; y
- VII. Promover acciones para prevenir la violencia de género, incorporando a la población en la operación de los programas municipales.

ARTICULO 75.- El Presidente del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar acuerdos y convenios cuando sea necesario, con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel municipal;
- II. Citar a sesiones; y
- III. Llevar un registro de la información estadística sobre violencia de género en el municipio, para integrar el Banco Estatal de Datos.

Artículo 76.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal, tendrá las facultades que establece el artículo 23 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTICULO 77.- El Consejo Municipal celebrará dos sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que se requieran, a convocatoria de su Presidente.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quién presida tendrá voto de calidad.

ARTICULO 78.- Por cada Consejero Propietario, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.

ARTICULO 79.- De cada sesión celebrada deberá levantarse acta correspondiente, siendo esta signada por cada uno de los asistentes.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a su publicación, se articulará el registro de modelos a que hace alusión este reglamento.

Durango, Durango a 30 de noviembre de 2011

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA

Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Héctor Vela Valenzuela
ING. HECTOR VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno

Jaime Fernández Saracho
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO
Secretario de Desarrollo Social

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Durango.

Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y con fundamento en los artículos 1, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que un breve recorrido de la igualdad en nuestro país, se destaca el gran avance que se dio con la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, así como la publicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, la cual viene a constituir y a impulsar una nueva cultura contra la discriminación.

SEGUNDO.- Que la incansable lucha de la Igualdad entre mujeres y hombres es un estandarte por movimientos de las mujeres y que se ha visto plasmado en diferentes tratados internacionales, que México ha ratificado, por lo que forman parte de nuestro derecho interno, destacando así a la Declaración y

Plataforma de Acción de Beijing, elaboradas en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

TERCERO.- Que no obstante de los logros alcanzados tanto a nivel internacional como nacional, aun en siglo XXI sigue habiendo prácticas de desigualdad y discriminatorias contra la mujer, de tal suerte, que los roles y estereotipos asignados a la mujer son un obstáculo para su avance y adelanto, por los que aun hay tareas pendientes de la Administración Pública Federal como Estatal, para materializar la igualdad sustantiva o de facto.

CUARTO.- Que en Durango estamos plenamente convencidos que el papel de mujer duranguense, es indispensable para el desarrollo, progreso y evolución del estado. Que su participación, se debe hacer presente en los más variados ámbitos sociales, económicos, políticos o culturales.

QUINTO.- Que ante esta racionalidad, es menester contar con marco institucional y jurídico que garantice la igualdad sustantiva, y para ello es indispensable emprender medidas de carácter jurídicas y administrativas, para garantizar de manera efectiva, directa y expedita la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la debida delineación de la Política Integral Estatal en materia de igualdad sustantiva.

SEXTO.- Que el presente reglamento traza y orienta la políticas públicas para garantizar la igualdad sustantiva tanto en el ámbito público y privado, así como

los mecanismos de aceleramiento de la igualdad que han de emprender la Administración Pública Estatal y Municipal.

Asimismo establece los lineamientos para construir la igualdad en el Estado de Durango, a través de estrategias de accesibilidad, de políticas públicas que orienten a la autonomía y empoderamiento de las mujeres y los hombres duranguenses y de la sostenibilidad social.

Del mismo modo, delinea la institucionalización de la perspectiva de género como herramienta fundamental de la igualdad sustantiva, la cual operará mediante la transversalidad, la certificación de las buenas prácticas de la igualdad, la implementación de protocolos.

En esta tesitura, prevé la sustanciación de los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativo, que prevé la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, así como los medios de defensa.

Así, con fundamento en las bases constitucionales y legales expresadas en el proemio y en los razonamientos formulados en los considerandos, he tenido a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
DEL ESTADO DE DURANGO.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado y reglamenta la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.

ARTICULO 2.- Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, garantizando del derecho de las mujeres y los hombres a la igualdad sustantiva en sus diversas acepciones, en el ámbito público y privado, a través de los mecanismos de aceleramiento de la igualdad que se articulen en las políticas públicas, para el debido y cabal cumplimiento de dicha Ley.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, además de lo señalado en el artículo 6º, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, se entenderá:

- I. Sostenibilidad social.- La permanecía de los cambios sociales;
- II. Reglamento.- El presente reglamento de la ley de igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Acompañamiento Sustantivo.- Procedimiento que corrige y sanciona los actos de discriminación y de desigualdad que realizan las instituciones públicas y privadas;

ARTÍCULO 4.- La política pública en materia de igualdad sustantiva del Estado, se articulará dentro del programa de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Durango, el cual contendrá:

- I. Estrategias;
- II. Líneas de acción;
- III. Metas cuantitativas y cualitativas;
- IV. Indicadores;
- V. Responsables de ejecución;
- VI. Mecanismos de evaluación; y
- VII. Presupuesto asignado.

ARTÍCULO 5.- Las medidas que señala la ley, se aplicaran en los diversos ámbitos públicos y privados, destacando:

- I. Paridad en la ocupación de plazas administrativas y cargos de confianza

dentro de la Administración Pública Estatal y Municipal;

- II. Sensibilización de género;
- III. Formación de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; y
- IV. Concursos especiales para matricular mujeres, otorgar microcréditos, o incorporarse a los servicios públicos o a los civiles de carrera, con que **cuente el Estado**, asignando un 50 por ciento del total de estos **exclusivamente** para ser destinados a mujeres, que cumplan los requisitos que la normatividad aplicable establezca.

TITULO II
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

CAPITULO PRIMERO
DE LA TRANSVERSALIDAD

ARTICULO 6.- La institucionalización de la perspectiva de género es la herramienta fundamental de la igualdad sustantiva, la cual deberá operar mediante los proceso de transversalización que marca la ley, en las acciones que implementa la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 7.- Se consideran estrategias de la institucionalización de la perspectiva de género:

- I. Elaborar diagnósticos focales en materia de igualdad sustantiva;
- II. Certificación de buenas prácticas para la igualdad;
- III. Operación de comités de género;
- IV. Establecer sistemas de información institucional desagregados por sexo al interior de las dependencias, para incorporar sus datos al Banco Estatal;
- V. Incorporación de la perspectiva en la currícula judicial, ministerial y de los cuerpos de seguridad pública; y
- VI. Seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 8.- Los diagnósticos focales serán sobre un aspecto determinado a evaluar en la implementación de la igualdad, independientemente si sea realizado por instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la transversalización todas las dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal sin excepción, contaran con lineamientos básicos para la institucionalización de la

igualdad sustantiva en su ámbito, como política pública fundamental, la cual establecerá:

- I. Determinación de normas internas de convivencia que fomenten la igualdad;
- II. Acciones institucionales para la igualdad sustantiva;
- III. Medidas temporales de aceleramiento para la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres que laboran en dicha dependencia;
- IV. Medidas temporales de aceleramiento para la población, en los casos en que la dependencia preste algún tipo de servicios;
- V. Calendario de capacitación y sensibilización en materia de violencia y perspectiva de género;
- VI. Mecanismos para la incorporación equitativa de mujeres y hombres, por niveles jerárquicos a la Administración Pública.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CERTIFICACION EN MATERIA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IGUALDAD

ARTÍCULO 10.- La certificación es el procedimiento por el cual se asegura que

la igualdad sustantiva, sea un proceso institucional y sistemático el cual se ajuste a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, ya sea a nivel nacional, estatal o internacional.

Pudiendo establecerse las normas de transversalidad, de buenas prácticas de igualdad, de no discriminación y aquellas que la Comisión determine, y que sean procedentes, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 11.- A partir de las especificaciones de la norma, de su cumplimiento y del resultado de la evaluación exitosa realizada por un tercero, se otorgara la certificación de buenas prácticas de igualdad sustantiva del Estado de Durango, a las instituciones públicas o privadas que estén sometidos a dicho procedimiento.

ARTÍCULO 12.- La Comisión, establecerá a través del Instituto de la Mujer Duranguense, la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, cuya evaluación será realizada de manera tripartita para la certificación respectiva, por:

- I. Una institución certificadora o académica nacional o Estatal;
- II. Una institución con experiencia en materia de género y discriminación; y
- III. La secretaría técnica del Comisión.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del artículo anterior el Instituto de la Mujer Duranguense, establecerá los parámetros que deberá contener la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, para que se califique como tal, destacando:

- I. Asignación de puestos, plazas, becas o espacios laborales o docentes a mujeres, que aseguren la igualdad en la contratación y/o asignación del personal en la administración pública o privada;
- II. Códigos de ética con perspectiva de género;
- III. Calendario de capacitación anual sobre las temáticas señaladas en el presente reglamento con regularidad;
- IV. Tener capacitado por lo menos el 75% del personal en materia de violencia y perspectiva y que los mismos acrediten el examen respectivo; y
- V. Contar con un área o comité que institucionalice la perspectiva de género;

ARTÍCULO 14.- Para la debida certificación de cualquier institución pública o privada, se efectuaran por lo menos tres visitas de seguimiento y verificación por el oficial de género, al que le sea asignada la institución, para que el mismo:

- I. Constate los procedimientos regulares de la ~~institución~~ DURANGLENSE y que en los mismos no hay discriminación;
- II. Que existe publicidad que difunda la perspectiva de género y encause las quejas sobre desigualdad y violencia;
- III. Que se da debido y cabal cumplimiento al artículo 13 de este reglamento; y
- IV. Efectué aleatoriamente entrevistas al personal.

ARTÍCULO 15.- Las empresas que obtengan la certificación que prevé la ley y este reglamento podrán solicitar las Exenciones o Descuentos de los Impuestos o Derechos Estatales o Municipales según corresponda.

CAPITULO TERCERO DEL OFICIAL DE GÉNERO

ARTÍCULO 16.- El oficial de género es el servidor público, capacitado en perspectiva de género e igualdad, adscrito al Instituto, cuyas funciones son:

- I. Dar el acompañamiento sustantivo para corregir cualquier práctica de desigualdad;
- II. Fungir como asesor de la dependencia o área que tenga encomendada en la materia señalada;
- III. Auxiliar a determinar el grado de compromiso institucional; y
~~Unidos todos~~

- IV. Favorecer la implantación de las reglas para la aplicación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTICULO 17.- Para ser oficial de género, se requiere:

- I. Acreditar contar con el perfil psicométrico y de actitudes empáticas con la igualdad sustantiva;
- II. Haber recibido capacitación en materia de violencia y perspectiva de género, los últimos dos años, antes de la designación, o tener experiencia acreditable equivalente;
- III. Haber radicado los últimos dos años en el Estado;
- IV. Contar con una licenciatura.

ARTICULO 18.- Las instituciones privadas o empresas, podrán solicitar también la asignación temporal de un oficial de género, a fin de institucionalizar la igualdad sustantiva y obtener una certificación.

El instituto para desahogar la solicitud señalada en el párrafo anterior podrá proporcionarle a la empresa o instrucción privada la lista de los oficiales privados que se encuentran certificados, o asignar uno de los servidores públicos que tengan esta función, cuando le sea viable.

ARTICULO 19.- Las dependencias a que hace alusión el artículo anterior podrán solicitar al Instituto de la Mujer Duranguense, la designación

permanente o temporal de un oficial de género adscrito a dicho instituto para el acompañamiento sustantivo, en la implementación de sus lineamientos o para los efectos de preparar la certificación institucional.

CAPITULO CUARTO
DE LOS PROTOCOLOS

ARTÍCULO 20.- Los protocolos son procedimientos de institucionalización de la igualdad en los diferentes ámbitos que contempla la ley y podrán ser:

- I. De actuación;
- II. De intervención;
- III. De implantación; y
- IV. Facultativo.

ARTÍCULO 21.- Los protocolos de actuación, norma la actividad de la Administración Pública Estatal y Municipal, en tanto que los facultativos, señalaran las atribuciones operativas necesarias para materializar un derecho o medida consagrada en la Ley.

Para los efectos de la implantación, se conformaran cuando el servicio o procedimiento no exista con anterioridad y requiera su instauración,

pudiéndose conformar protocolos de intervención, cuando sea **indispensable la operación precisa, clara y concreta de una área específica de dichas administraciones**. La observación que se realizo fue que el artículo no **describe la totalidad de los protocolos mencionados en el artículo anterior**; estos son mencionados en el segundo párrafo de este mismo artículo.

TITULO III
DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPITULO PRIMERO
ESTRATEGIAS DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 22.- A fin de favorecer el que se dé la igualdad entre mujeres y hombres en materia de justicia, se observará lo siguiente:

- I. Elaborar una guía sobre derechos de las mujeres con lenguaje claro y preciso que contenga glosarios jurídicos;
- II. Favorecer la construcción de paralegales en legislación relacionada con la igualdad y la violencia de género;
- III. Capacitación y sensibilización de los operadores de los sistemas de procuración y administración de justicia; y
- IV.- Formar con perspectiva de género a los cuerpos de seguridad publica -- Estatal y municipal, así como a la policía que tenga la función de realizar Investigaciones o indagatorias penales.

ARTÍCULO 23.- La guía de socialización de acceso a la justicia, contendrá los conceptos jurídicos básicos que se vinculan a los derechos procesales de las mujeres, debidamente ordenados por materia, así como los procedimientos para hacer valer los mismos, incorporando aspectos de argumentación jurídica y clínica procesal.

ARTICULO 24.- El instituto podrá certificar a mujeres y hombres que se desempeñen como paralegales, entendiendo que estos serán aquellos que tengan los conocimientos básicos e inmediatos para prestar el auxilio legal en las comunidades y facilitar las primeras promociones en procedimientos administrativos y penales.

ARTÍCULO 25.- Para que tenga lugar la certificación que señala el artículo anterior se deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad, y no haber sido sancionado penal o administrativamente por actos de violencia familiar o de otro tipo o modalidad de violencia de género;
- II. Estar ventilando ante los tribunales civiles o familiares, controversias de orden familiar, o juicios de divorcio, vinculados a violencia familiar, en donde sea parte actora;
- III. Tomar la capacitación que se establezca;
- IV. Acreditar que se cuenta con un profesional, con la cedula respectiva,

expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, como supervisor de su quehacer; y

- V. Aprobar el examen correspondiente que establezca el instituto para tales efectos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA AUTONOMIA Y EMPODERAMIENTO

ARTÍCULO 26.- Toda política pública de igualdad debe apuntar a la autonomía de las mujeres y de los hombres, que les permita tomar las decisiones y elecciones en cuanto:

- I. A la actividad profesional o laboral, a que se dedicaran;
- II. El proceso educativo o carrera profesional o técnica;
- III. La pareja, soltería, el matrimonio o unión libre y régimen conyugal en su caso;
- IV. A conformar o abstenerse de estructurar una familia;
- V. La distribución de los propios salario de manera individual;
- VI. Y todas aquellas que individualmente les puedan corresponder.

ARTÍCULO 27.- Las masculinidades, sin estereotipos son una de las principales estrategias de la igualdad, la misma analizara y fomentara;

- I. Hombres que renuncien a la violencia como práctica de sometimiento o expresión de afecto;
- II. La incorporación de la paternidad responsable y que participé en igualdad de condiciones que las mujeres en las obligaciones de crianza y educación de los hijos;
- III. La jornada doméstica masculina, en equidad con las mujeres; y
- IV. Su participación y responsabilidad, como hombre de familia.

ARTÍCULO 28.- Los grupos de análisis de la masculinidad, serán acreditados en cuanto a su currícula, por el instituto, y en ellos invariablemente deberán participar mujeres y ser conducidos por facilitadores de ambos sexos, a fin de no excluir a las mujeres.

CAPITULO TERCERO DE LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 29.- La sostenibilidad social es el proceso por el cual los cambios sociales se pueden perpetuar a partir de la institucionalización de la perspectiva de género, y su debida transversalización en todos los ámbitos sociales culturales del estado, de manera interdisciplinaria.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del artículo anterior la sostenibilidad comprende un seguimiento continuado que efectuara la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los poderes estatales que se adhieran a esta con:

- I. Evaluación del grado de cumplimiento; y
- II. Evaluación de la actividad o de la actuación.

ARTÍCULO 31.- La evaluación del grado de cumplimiento, se efectuara en dos etapas:

- I. La primera de ellas corresponde a un proceso de autoevaluación, mediante un instrumento diseñado ex profeso, sobre igualdad y no discriminación; y
- II. Evaluación externa, que puede ser a través de cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo 12 de este reglamento.

ARTICULO 32.- Corresponde a la evaluación de la actividad o de la actuación efectuarla mediante el establecimiento de indicadores específicos con perspectiva de género, tanto cualitativos como cuantitativos.

ARTÍCULO 33.- El proceso de sostenibilidad deber presentarse como requisito previo para la certificación, así como los procesos de implantación, activación

- e intervención son requisitos previos para que pueda efectuarse el proceso de sostenibilidad.

TITULO IV
DE LA SUSTANCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROCEDENCIA DEL ACOMPAÑAMIENTO SUSTANTIVO

ARTICULO 34.- Si el acompañamiento sustantivo se iniciara por motivos de la evaluación institucional o por solicitud expresa de cualquier dependencia de la Administración Pública Estatal o Municipal, o bien de una empresa, se procederá dentro de los 15 días siguientes al término de la evaluación o solicitud a :

- I. A designar oficial de género, con arreglo al presente reglamento; y
- II. A coadyuvar en la elaboración del plan correctivo o a la debida orientación para el proceso de certificación de buenas prácticas.

ARTÍCULO 35.- Tratándose del deshago de una queja contra la institución pública o privada, por actos de desigualdad o discriminación, en términos de la Ley y del presente Reglamento, sin dilación alguna el instituto procederá a:

- I. A notificar de la queja dentro de las 72 horas a su recepción, para que dicha institución presente su plan de corrección de los actos que se le imputan o bien informe sobre el particular negando o aceptando dicha imputación;
- II. Designara oficial de género para que verifique el informe que señala la fracción anterior y la viabilidad en su caso del plan correctivo, presentándose dicho oficial a la verificación correspondiente a la institución dentro de los siguientes cinco días, a la notificación de la queja a la institución; y
- III. Valoración del plan correctivo y de la puesta en marcha de las acciones que contempla el mismo, y si el motivo de la queja ha sido subsanado, o existe responsabilidad de por parte de algún servidor público o empleado de la empresa, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento administrativo a que haya lugar.

ARTICULO 36.- Para el caso de que subsista el motivo de la queja o exista la negativa para tomar las acciones conducentes por parte de las instituciones públicas o privadas, se emitirá la recomendación a que haya lugar y se procederá.

- I. Si se tratare de instituciones públicas, se remitirá la recomendación, al superior jerárquico de quien niegue las acciones o bien mantenga el motivo de queja por discriminación o desigualdad. Solicitando instruya al subalterno sobre el particular; y

- II. Tratándose de empresas del sector privado, se publicitará la recomendación, y se dará vista a las cámaras de la industria a la que pertenezca, o a las dependencias públicas que supervisen su actuar conforme a la legislación aplicable, solicitando recomiende a la empresa sobre el particular.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 37.- El Procedimiento Administrativo, estará a cargo de el Instituto de la Mujer Duranguense, será gratuito y se iniciará mediante queja que podrá ser presentada por:

- I. Por el interesado o persona que haya sido sometida a actos de discriminación y de desigualdad por servidores públicos o entes privados; y
- II. Por las autoridades e instituciones públicas y privadas que tengan conocimiento de actos de discriminación y desigualdad.

ARTÍCULO 38.- El procedimiento a que se refiere este Capítulo iniciará formalmente con la presentación verbal o por escrito de la queja ante el Instituto de la Mujer Duranguense.

ARTÍCULO 39.- Al presentarse la queja, el Instituto procederá a:

- I. Levantar la constancia o acta administrativa, asentando los hechos que la motivan;
- II. Girar citatorio al presunto infractor, haciéndole saber la sanción a la que se puede hacer acreedor, los hechos que la motivan, el plazo que tiene para presentar pruebas.

El plazo para ofrecer pruebas será siempre no menor de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el citatorio.

ARTÍCULO 40.- La citación que se haga al presunto infractor será de manera personal.

En caso de la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia; y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio.

ARTÍCULO 41.- Se le hará saber al presunto infractor que se le otorga la garantía de audiencia y legalidad, a efecto de que ofrezca toda clase de

pruebas en su **descargo**, salvo la confesional y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres, y manifieste lo que su derecho convenga.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento administrativo se desarrollará en una sola audiencia y en caso de que el presunto infractor no comparezca o bien no ofrezca prueba alguna, el Instituto en un plazo no mayor de cinco días emitirá su resolución correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Una vez admitidas las pruebas, el Instituto en un plazo no mayor de tres días procederá al desahogo de las mismas, **de conformidad con la naturaleza de éstas**, recibiendo también los alegatos que sean procedentes de parte del infractor y de la parte interesada.

ARTÍCULO 44.- Desahogadas las pruebas y recibido los alegatos, el Instituto, procederá a la **valoración y consideración de la pruebas** y sin mayor trámite en un plazo no mayor de cinco días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que imponga la autoridad administrativa, será de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que establece la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.

ARTÍCULO 46.- La resolución que emita la autoridad contendrá la sanción

que corresponda, los alcances de dicha infracción, así como los medios de defensa con los que cuenta.

ARTÍCULO 47.- La autoridad administrativa, llevará un registro de las quejas iniciadas y de las resoluciones emitidas, a fin de sistematizar la información del Banco Estatal de Datos y de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, e implementar acciones y mecanismos para su cumplimiento y materializar la igualdad sustantiva.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 48.- En contra de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base en las disposiciones jurídicas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad previsto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 49.- El recurso de inconformidad se hará valer de acuerdo a las formalidades que prevé el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

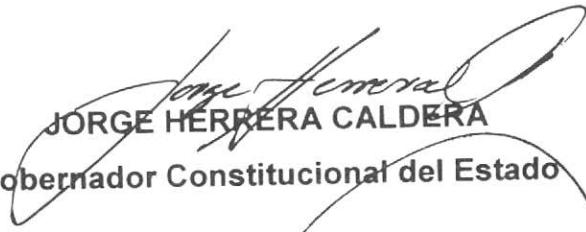
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Durango, Durango, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


JORGE HERRERA CALDERA

Gobernador Constitucional del Estado


ING. HECTOR VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno


PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO
Secretario de Desarrollo Social

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO

REGLAMENTO INTERIOR.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PERSONALIDAD, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA
UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1.- La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propios y con autonomía de gestión, creado mediante el Decreto Administrativo, publicado el 17 de Diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confiere el Decreto que la crea, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables en el Estado. Tiene su domicilio en la Ciudad de Lerdo, Municipio del mismo nombre.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Directivo.* Al Órgano de Gobierno de la Universidad;
- II. Universidad.* La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango;
- III. Decreto.* Al Decreto Administrativo que crea la Universidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con fecha 17 de Diciembre de 2009;
- IV. Reglamento.* Al presente Reglamento Interior de la Universidad; y
- V. Director General.* Al Rector.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Opera con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 4.- La educación que imparte la Universidad, se sujetará a los principios establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 5, 7, 18, 24 y 31 de la Ley General de Educación, y en el Artículo 4º del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango y en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y con los programas sectoriales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento de la Universidad, así como las actividades que realice de acuerdo con su objeto y atribuciones señaladas en los artículos 4° y 5° del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

ARTÍCULO 6.- La Universidad tiene como función impartir e impulsar la educación tecnológica de tipo superior, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I.- Formar ciudadanos con actitud crítica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país;
- II.- Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.
- IV.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V.- Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global;
- VI.- Promover la preservación, transmisión y desarrollo de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III.- Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que está ubicada la Universidad;
- IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V.- Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI.- Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII.- Reconocer estudios de nivel superior estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII.- Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- IX.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X.- Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;

- XI.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII.- Impulsar la acreditación de programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico-administrativos de la Universidad;
- XIII.- Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV.- Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI.- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX.- Las demás que le confiera el Decreto Administrativo de su creación y otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 8.- La Comunidad Universitaria estará integrada por los miembros del Consejo Directivo, los funcionarios de la Universidad, el personal académico, técnico y administrativo, los alumnos y los egresados de la Institución.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Comunidad Universitaria:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango, en el presente Reglamento, y en los demás ordenamientos aplicables;
- II. Promover las acciones que elevan el prestigio moral y académico de la Universidad, y
- III. Proteger los intereses de la Universidad, y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio.

ARTÍCULO 10.- La Universidad creará un órgano de divulgación científica, tecnológica y de información general, en el que deberán publicarse los reglamentos, acuerdos y actividades relevantes de la propia Universidad.

ARTÍCULO 11.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por parte de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Una Rectoría.
- III. La siguiente estructura administrativa:
 1. Abogado General.
 2. Dirección de Carrera de Operaciones Comerciales Internacionales, área Clasificación Arancelaria y Despacho Aduanero.
 3. Dirección de Carrera de Energías Renovables, área Calidad y Ahorro de Energía.
 4. Dirección de Carrera de Procesos Industriales, área Automotriz.
 5. Dirección de Carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación, área Redes y Telecomunicaciones.
 6. Dirección de Vinculación y Extensión.
 7. Dirección de Administración y Finanzas.
 8. Departamentos de Servicios Administrativos, Presupuesto y Contabilidad.
 9. Departamento de Planeación y Evaluación.
 10. Departamento de Servicios Escolares.
 11. Departamento de Difusión y Actividades Culturales.

ARTÍCULO 13.- La Universidad contará con el personal docente y administrativo para realizar las tareas que le fueron encomendadas, el cual tendrá las obligaciones, y derechos que precisa el Título Cuarto de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo, como órgano de gobierno, será la máxima autoridad de la Universidad, estará integrado conforme a lo establecido en los artículos 7°; 8°; 9°; 10°; 11°; 12°; 13° del Decreto Administrativo de creación y el Reglamento que al efecto expida el propio Consejo.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones que expresamente le confieren el artículo 14 del Decreto Administrativo de Creación, las previstas en el presente Reglamento, las enunciadas en el Reglamento del Consejo Directivo y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables en el Estado..

CAPÍTULO III

DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 16.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad y estará a cargo de un Rector, quien será designado por el Gobernador del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto Administrativo de Creación y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos, inherentes a su objeto, así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- V. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio, así como sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;

- VI. Convocar al titular de **Planeación y Evaluación**, y al resto de los funcionarios, para elaborar y revisar los **proyectos del Programa Operativo Anual** y el **Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos**;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VIII. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- IX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, de las Subdirecciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Acordar las remociones, con la autorización del Consejo Directivo, de los funcionarios de la Universidad;
- XI. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad y expedir los nombramientos correspondientes;
- XII. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- XIII. Nombrar suspender y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en el Decreto Administrativo de Creación;
- XIV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XV. Aplicar medidas disciplinarias al personal y a los alumnos de la Universidad. Esta facultad la podrá delegar en la Comisión de Honor y Justicia;
- XVI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como los manuales de organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

- XVII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- XIX. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como de los estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación en su caso;
- XX. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXI. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;
- XXII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XXIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda, y
- XXIV. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como sus modificaciones.
- XXV. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo, la celebración de sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;
- XXVI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector,
- XXVII. Dar a conocer oficialmente los reglamentos, acuerdos y demás documentos de observancia general de la Universidad que expida el Consejo;
- XXVIII. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la Universidad; y
- XXIX. Las demás que le confieren el Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencias temporales por más de tres meses, el Rector será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo. Si la ausencia no excede del término citado, será sustituido por el Secretario Académico.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA RECTORÍA DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 18.- Al frente de cada Dirección y Departamento, habrá un Titular, quien para el mejor desempeño de sus labores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del proyecto del programa operativo anual de su unidad administrativa, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;
- II. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos correspondiente a su unidad administrativa;
- III. Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas a su unidad administrativa, de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;
- IV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la ejecución de las actividades asignadas en el programa operativo anual, así como en los asuntos encomendados a su cargo;
- V. Acordar con su Superior Jerárquico la resolución de los asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como los extraordinarios competentes que atiendan bajo su responsabilidad;
- VI. Rendir informes periódicos a su Superior Jerárquico del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- VII. Someter a la aprobación de su Superior Jerárquico los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- VIII. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas al personal subordinado o comisionado;
- IX. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a su departamento para el cumplimiento de los programas a su cargo;
- X. Coadyuvar en la elaboración y actualización de proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, correspondientes a las actividades encomendadas a su unidad administrativa;

XI. Participar en el proceso de Auto Evaluación de la estadística básica de la Universidad; y.

XII. Las demás facultades que le confiera el Superior Jerárquico y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 19.- Abogado General.

El Abogado General, contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo acuerdo del Rector;

II. Asesorar jurídicamente al Rector;

III. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos que celebre la Universidad;

IV. Llevar el registro de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;

V. Auxiliar al Rector en las sesiones del Consejo;

VI. Asistir en la contratación del personal de la Universidad, elaborando y supervisando los instrumentos legales que la soporten;

VII. Realizar las investigaciones laborales y elaborar, en su caso los dictámenes correspondientes;

VIII. Tomar parte en las controversias laborales de la Universidad;

IX. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Acuerdos, Decretos o demás instrumentos legales que lo requieran;

X. Opinar en la contratación de Notaria Pública o asesores jurídicos externos cuyos servicios requiera la Universidad; y

XI. Las demás que le asigne el Rector o se contemplen en otros Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 20.- Direcciones de Carreras.

Tendrán a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, programas y proyectos operados por las Carreras, dependerán directamente del Rector, correspondiéndole, además de las atribuciones y funciones señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes

Atribuciones específicas:

I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia, y desempeñar las comisiones que se le confiera.

- II. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes para la carrera;
- III. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;
- IV. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;
- V. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;
- VI. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;
- VII. Coordinar las actividades de Control Escolar de la Universidad;
- VIII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;
- IX. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;
- X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

Funciones y atribuciones generales:

- I. Definir y proponer políticas institucionales para conformar la oferta educativa de la Universidad;
- II. Diseñar el modelo académico y supervisar su operación en la carrera;
- III. Participar en la autorización de la oferta educativa de la Universidad;
- IV. Proponer las normas técnicas y pedagógicas necesarias para la actualización de carreras, la formación y actualización docente y los servicios escolares, en coordinación con los otros directores de carrera;
- V. Proponer la normatividad para la realización de estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico de la Universidad de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- VI. Proponer los criterios para el desarrollo de las normas y lineamientos para la operación académica institucional;
- VII. Proponer y actualizar las normas técnico-pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y auxiliares didácticos y servicios bibliotecarios en las carreras que ofrece la Universidad;

ARTÍCULO 21.- Dirección de Carrera de Operaciones Comerciales Internacionales, área Clasificación Arancelaria y Despacho Aduanero

Cumplirá con las atribuciones y funciones señaladas en los artículos 18 y 20 del presente Reglamento, aplicándolas en la Carrera de: Operaciones Comerciales Internacionales, área Clasificación Arancelaria y Despacho Aduanero.

ARTÍCULO 22.- Dirección de Carrera de Energías Renovables, área Calidad y Ahorro de Energía.

Cumplirá con las atribuciones y funciones señaladas en los artículos 18 y 20 del presente Reglamento, aplicándolas en la Carrera de: Energías Renovables, área Calidad y Ahorro de Energía.

ARTÍCULO 23.- Dirección de Carrera de Procesos Industriales, área Automotriz

Cumplirá con las atribuciones y funciones señaladas en los artículos 18 y 20 del presente Reglamento, aplicándolas en la Carrera de: Procesos Industriales, área Automotriz.

ARTÍCULO 24.- Dirección de Carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación, área Redes y Telecomunicaciones.

Cumplirá con las atribuciones y funciones señaladas en los artículos 18 y 20 del presente Reglamento, aplicándolas en la Carrera de: Tecnologías de la Información y Comunicación, área Redes y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 24.- Dirección de Vinculación y Extensión.

Le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector productivo de bienes y servicios, dependerá directamente del Rector, siendo su objetivo el de fomentar de manera permanente la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la operación de la Universidad a través de la concertación de acuerdos de cooperación, colaboración y coordinación de apoyo mutuo con los diferentes sectores e identificar permanentemente necesidades de formación y capacitación de recursos humanos que requieren los sectores productivo, educativo y social, correspondiéndole, además de las atribuciones y funciones señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

Atribuciones específicas:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual con el sector productivo y social;
- III. Promover y asesorar la vinculación de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estancias, estadías, servicio social y bolsa de trabajo;
- IV. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estadías, servicio social y bolsa de trabajo;
- V. Ofrecer servicio de asesoría, consultorio, actualización y especialización a las empresas;
- VI. Promover el intercambio de material didáctico, científico y tecnológico de la Universidad con otras instituciones educativas, dependencias oficiales y con los sectores productivo y social;
- VII. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica;
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la incorporación de los alumnos al régimen facultativo del Seguro Social.
- X. Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados, y
- XI. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad

Funciones y atribuciones generales:

- I. Proponer el esquema normativo institucional para orientar las acciones de vinculación realizadas por la Universidad;
- II. Proponer los criterios normativos y elaborar Programa Anual de Vinculación y Extensión, promoviendo la obtención de recursos financieros y materiales mediante los convenios firmados con los sectores productivos, público y social;
- III. Promover la realización de estudios que identifiquen los requerimientos de educación superior, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos de los sectores productivo, público, educativo y social;
- IV. Coordinar la formulación de un sistema de seguimiento de las acciones de vinculación desarrolladas en la Institución;

- V. Proponer mecanismos para difundir en la Universidad, y en los sectores productivo, educativo, público y social la política y normatividad establecida para la vinculación institucional;
- VI. ~~Proponer~~ los criterios metodológicos para llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII. Diseñar las estrategias de seguimiento de los convenios formados por la Universidad, a fin de que respondan tanto a las políticas y normas de vinculación institucional como a las necesidades específicas de los sectores productivo, público, educativo y social;
- VIII. Elaborar la metodología para asegurar la incorporación de las necesidades del sector productivo a los servicios que ofrece la Universidad;
- IX. Coordinar estudios socioeconómicos a nivel estatal y regional que permitan conocer el nivel de desarrollo de los sectores productivo, público, educativo y social;
- X. Proponer esquemas de vinculación para reorientar los programas educativos y de capacitación que ofrece la Universidad;
- XI. Integrar información relativa a la evolución económica y tecnológica de los sectores productivo, público, educativo y social;
- XII. Vigilar que los estudios realizados sirvan para conformar nuevos esquemas de vinculación para complementar los programas educativos y de capacitación;
- XIII. Integrar un banco de información de los convenios realizados;
- XIV. Realizar seguimiento a las acciones generadas en materia de vinculación a nivel regional;
- XV. Registrar y elaborar el informe sobre los recursos obtenidos, mediante los convenios por parte de los sectores productivo, público, educativo y social;
- XVI. Apoyar a la Universidad en la atención a las comunidades de la región, coordinando la operación de programas específicos que coadyuven a abatir la marginación y elevar el nivel de vida de la población;
- XVII. Organizar el proceso de implantación de programas de atención comunitaria;
- XVIII. Proponer los lineamientos y políticas para fomentar las relaciones institucionales de la Universidad con las autoridades locales, estatales y federales;
- XIX. Proponer los lineamientos y políticas de diagnóstico y concertación para la prevención y solución de conflictos que afecten la operación normal de la

- Universidad; así como realizar reportes, diagnósticos y registro de incidencias, que aporten elementos en la toma de decisiones;
- XX. Proponer las políticas para la concertación institucional con los organismos públicos y privados a nivel regional y estatal;
- XXI. Participar conjuntamente con las demás Unidades Administrativas de la Universidad, en la organización de los eventos de concertación con los organismos públicos y privados de la región;
- XXII. Desarrollar las estrategias de seguimiento de los acuerdos institucionales contraídos por la Universidad, y
- XXIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
- XXIV. Ofrecer cursos, seminarios y diplomados, conforme a los requerimientos del sector productivo, para ser impartidos en las instalaciones de la Universidad, o en las empresas;
- XXV. Promover y desarrollar convenios de colaboración con otras instituciones educativas y de índole cultural;
- XXVI. Promover y desarrollar convenios para elaborar en forma conjunta, publicaciones de libros, revistas, catálogos, folletos y artículos de carácter técnico;
- XXVII. Coordinar las actividades de la Comisión de Seguridad e Higiene de la Institución;
- XXVIII. Organizar los eventos de titulación y las ceremonias de graduación de la Institución;
- XXIX. Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue el Rector, así como las que le confiera expresamente la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 25.- Dirección de Administración y Finanzas.

Dependerá directamente de la Rectoría, correspondiéndole, además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

Atribuciones Específicas:

- I. Acordar con el Rector las materias de su competencia, y desempeñar las comisiones que se le confieran;
- II. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;
- III. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;

- IV. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo;
- V. Aplicar los mecanismos de contratación del personal docente y administrativo ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;
- VI. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;
- VII. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;
- VIII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad; y
- IX. Las demás que le asigne el Rector o se establezcan en otros Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 26.- Departamento de Servicios Administrativos, Presupuesto y Contabilidad.

Le corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma, dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo su objetivo el de administrar al personal, los recursos financieros y materiales de la Universidad mediante la ejecución de los procesos de: Equipamiento, Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física, Presupuestación, Ejercicio y Control Presupuestal, Administración de personal y Adquisición de Bienes y Servicios, a efecto de que las unidades administrativas cuenten con los recursos con la calidad, suficiencia y pertinencia requeridas para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, correspondiéndole, además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

Atribuciones específicas:

- I. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;
- II. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;
- III. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo;
- IV. Aplicar los mecanismos de contratación del personal docente y administrativo ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;

- V. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;
- VI. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades Académico - Administrativas de la Universidad;
- VII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad; y
- VIII. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad

Funciones y atribuciones generales:

- I. Conducir y supervisar la correcta operación de los procesos y procedimientos relativos a la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios así como de abastecimiento de recursos materiales y la prestación de los servicios generales;
- II. Organizar, dirigir y supervisar la elaboración y ejecución de programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal y los bienes de la Universidad;
- III. Dirigir la administración de los recursos financieros y materiales de la Universidad, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad vigente y con criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad;
- IV. Coadyuvar a la obtención de los recursos financieros en sus diferentes fuentes de financiamiento que requiera la Universidad, para apoyar la ejecución de sus programas;
- V. Dirigir y supervisar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad;
- VI. Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales, ingresos propios y créditos autorizados a la Universidad;
- VII. Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente de los recursos asignados a la Universidad, orientada a apoyar sus procesos fundamentales;
- VIII. Dirigir la contabilidad de la Universidad así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
- IX. Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente del personal así como su desarrollo individual e institucional;

- X. Conducir y supervisar la revisión de los instrumentos laborales que se establezcan con el personal de la Universidad;
- XI. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados al Departamento, para su presentación a la Rectoría;
- XII. Coordinar la instalación del comité de adquisiciones;
- XIII. Supervisar la correcta operación de los procesos y procedimiento de adquisiciones de servicios, equipamiento y construcción, de acuerdo a las disposiciones legales;
- XIV. Integrar y ejecutar el programa de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad, así como el de equipamiento;
- XV. Regular y establecer las bases y programas para la verificación física de mobiliario, equipo y demás bienes inventariables asignados a la Universidad;
- XVI. Integrar y coordinar la ejecución del programa interno de protección civil, así como el de seguridad, para salvaguardar al personal, instalaciones, bienes e información de la Universidad;
- XVII. Estudiar y proponer, con base en las necesidades detectadas y las prioridades institucionales, la distribución y aplicación de los recursos para la realización de obras, la adquisición de equipo y el mantenimiento de inmuebles y equipos;
- XVIII. Promover reuniones y acciones conjuntas con las diferentes áreas de la Universidad, para mejorar la elaboración e instrumentación de los programas de adquisiciones, equipamiento, mantenimiento y los servicios generales;
- XIX. Integrar y proporcionar a las áreas de la Universidad, las normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios así como otorgar las autorizaciones en la materia;
- XX. Elaborar y supervisar la correcta aplicación, de especificaciones técnicas de equipamiento tecnológico, guías mecánicas y guías de equipamiento, con base en los planes y programas de estudio emitidos por la Universidad;
- XXI. Dirigir la prestación de servicios generales en las instalaciones de la Universidad;
- XXII. Proponer acciones e intervenir, cuando sea el caso, en la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios que sean generados por el cobro de los servicios que ofrece la Universidad, observando la normatividad en la materia;
- XXIII. Coordinar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y mantenimiento de equipo de la Universidad;

- XXIV. Asesorar y apoyar la supervisión de los procesos de licitación de trabajos de mantenimiento que se realicen;
- XXV. Participar en el grupo interdisciplinario de docencia, en donde se analizan y deciden los planes y programas de estudios, para que, con base en ello, formular el programa de equipamiento, donadores y transferencias;
- XXVI. Integrar la normatividad y coordinar la autorización de las guías e instructivos para el equipamiento y mantenimiento de equipo de la Universidad;
- XXVII. Coordinar el manejo de donaciones de equipo obsoleto y en desuso así como las bases correspondientes;
- XXVIII. Realizar el dictamen técnico de los equipos que ofrecen los proveedores, apoyándose en las diferentes áreas;
- XXIX. Supervisar los aspectos técnicos de las adquisiciones de mobiliario, herramienta y equipo menor;
- XXX. Verificar que la instalación y puesta en marcha de equipo así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas;
- XXXI. Coordinar el establecimiento de programas y convenios en los diferentes ámbitos de la Universidad con autoridades de seguridad pública, protección civil, servicios de emergencia e instituciones de salud locales, a fin de contar con su apoyo en caso de emergencia.
- XXXII. Determinar las barreras perimetrales, la señalización, alumbrado y equipo de seguridad que deba colocarse en las instalaciones de la Universidad y coordinar la realización de programas de capacitación para su entendimiento y operación;
- XXXIII. Dirigir el establecimiento y difusión en la Universidad, de mecanismos y registros para controlar el acceso de personal, alumnos, visitantes y vehículos, como medidas de previsión y seguridad;
- XXXIV. Conducir la definición y difusión en la Universidad de mecanismos y registros para que la inspección de la entrada y salida de material, equipo, aparatos, mobiliario, vehículos, etcétera, se realice mediante pases debidamente autorizados, y
- XXXV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

ARTÍCULO 27.- Departamento de Planeación y Evaluación.

Dependerá directamente de la Rectoría, tiene como objetivo Definir y proponer las prioridades de actuación y conducir la estrategia integral de desarrollo de la Universidad,

así como corregir aquellos aspectos de su gestión que incidan negativamente en la calidad de sus resultados; además proponer políticas y directrices en estudios prospectivos y de evaluación institucional que aseguren el cumplimiento de la Misión de la Universidad, así como evaluar el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas y proyectos de la Universidad, mediante el desarrollo y aplicación de instrumentos metodológicos de evaluación y autoevaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos así como del impacto en los usuarios, correspondiéndole, además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes

Atribuciones Específicas:

- I. Evaluar la gestión institucional a partir de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Programa Operativo Anual y las que determine la Coordinadora Sectorial y las dependencias globalizadoras Estatal y Federal;
- II. Dar seguimiento a la evolución de los sectores educativo y productivo con objeto de identificar necesidades y prioridades de atención en los ámbitos de gestión de la Universidad;
- III. Coordinar la elaboración del Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad así como la de sus Programas Operativos Anuales;
- IV. Proponer el comportamiento de los principales indicadores de gestión como marco de referencia para la definición de las metas programáticas y dar seguimiento a su evaluación;
- V. Proponer las políticas y criterios para la asignación del presupuesto, en congruencia con las prioridades institucionales;
- VI. Impulsar la realización de las funciones de planeación y del ejercicio programático-presupuestal en todas las unidades administrativas de la Universidad, con apego a la normatividad emitida por la Coordinadora del Sector Educativo Estatal y Federal;
- VII. Establecer canales permanentes de comunicación con otras dependencias del sector educativo y laboral así como con autoridades estatales, para diseñar estrategias y políticas de instrumentación coordinadas;
- VIII. Proponer las políticas y lineamientos para evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y su impacto social y económico;
- IX. Implantar la realización de estudios de modernización administrativa que contribuyan al cumplimiento de la Visión y Misión de la Universidad;

- X. Fomentar y orientar, políticas y estrategias que promuevan la cultura de calidad y filosofía de mejora continua, mediante la formación e involucramiento del personal, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y beneficiarios de la Universidad;
- XI. Proponer e impulsar políticas y lineamientos que aseguren la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios de la Universidad, mediante la estandarización, el control estadístico y la realización de estudios y proyectos que mejoren continuamente los procesos;
- XII. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados al Departamento, para su presentación a la Rectoría;
- XIII. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo;
- XIV. Determinar la metodología, técnicas e instrumentos para la realización de estudios de planeación prospectiva;
- XV. Dirigir la elaboración y seguimiento de los Programas Operativos Anuales de las unidades administrativas de la institución;
- XVI. Detectar necesidades de ampliación de la infraestructura física, con base en proyecciones de la matrícula y de la capacidad instalada existente;
- XVII. Elaborar propuestas de crecimiento de la infraestructura institucional con base en estimaciones sectoriales de crecimiento de la demanda y en congruencia con la disponibilidad de recursos;
- XVIII. Analizar métodos y técnicas de planeación de otras instituciones y países y evaluar su aplicabilidad para la Universidad;
- XIX. Coordinar la asesoría y asistencia técnica en el uso de instrumentos y técnicas de planeación a las áreas sustantivas y de apoyo;
- XX. Integrar y mantener un acervo de programas de cómputo, estadísticos y econométricos para su aplicación en la elaboración de estudios y para el procesamiento y análisis de información;
- XXI. Analizar propuestas de las Direcciones de área para el crecimiento de la infraestructura institucional en sus correspondientes ámbitos;
- XXII. Diseñar métodos para la estimación de la capacidad instalada con objeto de evaluar el grado de aprovechamiento de los espacios educativos;
- XXIII. Analizar técnicas matemáticas, estadísticas y económicas, y evaluar su aplicabilidad a los fenómenos sociales, demográficos y económicos que influyen en la oferta y demanda de los servicios educativos y de capacitación.

- XXIV. Desarrollar y difundir material de divulgación sobre técnicas y métodos de planeación;
- XXV. Diseñar metodologías para el establecimiento de metas anuales en congruencia con las planteadas en el Plan Institucional;
- XXVI. Proponer permanentemente políticas, estrategias y objetivos de corto y medianos plazo que orienten el desarrollo de la Institución;
- XXVII. Estudiar los escenarios de crecimiento del sistema, con base en los estudios que se lleven a cabo para determinar las metas en el corto y mediano plazo;
- XXVIII. Organizar reuniones de coordinación y seguimiento con las áreas normativas para retroalimentar el proceso de planeación;
- XXIX. Difundir y aplicar la normatividad emitida por la Coordinadora Sectorial para la elaboración del Programa Operativo Anual, proponer el universo de metas sustantivas del Programa Operativo Anual de la Institución;
- XXX. Coordinar reuniones de capacitación y asesoría con las otras áreas para la elaboración de sus programas de trabajo;
- XXXI. Participar, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas en las gestiones para la autorización del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto;
- XXXII. Diseñar, en coordinación con el área de administración, metodologías para estimar el costo unitario de las metas programáticas;
- XXXIII. Proponer adecuaciones a la estructura programática para mantener su congruencia con el programa institucional y sus proyectos sustantivos;
- XXXIV. Realizar el seguimiento cuatrimestral de la ejecución del Programa Operativo Anual
- XXXV. Proporcionar la información programática para la elaboración de informes de gestión requeridos por la Coordinadora Sectorial y las entidades globalizadoras;
- XXXVI. Supervisar la instrumentación del marco normativo y de los instrumentos metodológicos para llevar a cabo la evaluación de programas y proyectos en la Universidad;
- XXXVII. Proponer, en coordinación con las Direcciones de área, los indicadores de gestión que se aplicarán en la evaluación de los programas y proyectos institucionales;

- XXXVIII. Dirigir la evaluación cualitativa y cuantitativa de los programas y proyectos institucionales mediante el análisis y seguimiento de los indicadores de eficiencia, y coordinar la elaboración de los informes correspondientes;
- XXXIX. Coordinar la elaboración e integración de informes requeridos por el Consejo Directivo, la Coordinadora Sectorial y las dependencias globalizadoras, con base en las evaluaciones realizadas;
- XL. Conducir la formulación e integración de los manuales de organización de la Universidad;
- XLI. Dirigir las actividades de evaluación del esquema de organización y funcionamiento de las Direcciones de área para que éstas sean congruentes con su operación, y
- XLII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

ARTÍCULO 28.- Departamento de Servicios Escolares.

Dependerá directamente de la Rectoría, correspondiéndole, además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

Atribuciones Específicas:

- I. Dirigir las actividades inherentes a normar el control escolar de la universidad;
- II. Coordinar el adecuado funcionamiento de la biblioteca y el centro de documentación de la Universidad, la adquisición de acervos, convenios para intercambio bibliotecario y de experiencia y lo concerniente a la modernización de la infraestructura;
- III. Aplicar los reglamentos de incorporación, reconocimiento oficial de validez de estudios; Servicio Social, Certificación de Estudios, Prácticas Profesionales y Evaluaciones de Alumnos;
- IV. Coordinar el registro de Títulos y expedición de cédulas ante la Dirección General de Profesiones;
- V. Coordinar la expedición de documentos oficiales de la Universidad a través de los sistemas y procedimientos que marca la norma y reglamentación vigente;
- VI. Coordinar y supervisar la aplicación de los lineamientos para los procesos de admisión, inscripción y reinscripción a la Universidad, y
- VII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
- VIII. Planear, coordinar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades referentes a los servicios de registro escolar referentes a la matrícula, al desempeño

académico de los alumnos, titulación y pagos, así como las de servicios bibliotecarios y servicios estudiantiles, de conformidad con la normatividad y parámetros de calidad y eficiencia de la Universidad;

IX. Ejecutar oportunamente las tareas relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de alumnos de la Universidad;

X. Proporcionar, de manera eficiente y expedita, los servicios escolares que ofrece la Universidad;

XI. Autorizar la expedición de documentación y comprobantes escolares, llevando un control y registro, previo acuerdo del Rector y debiendo mantenerlo informado sobre los resultados obtenidos;

XII. Organizar y controlar las acciones relacionadas con el otorgamiento de becas estatales, nacionales e internacionales, para los alumnos de la Universidad;

XIII. Realizar el acopio de información estadística generada por movimientos, tanto en la matrícula escolar, como en el acervo bibliográfico que posee la Universidad;

XIV. Apoyar a las demás áreas administrativas de la Universidad, dentro de aquellas actividades relacionadas con el ámbito de su competencia; y

XV. Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue el Rector, así como las que le confiera expresamente la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29.- Departamento de Difusión y Actividades Culturales

Le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector social, así como la coordinación de las actividades de difusión y extensión, dependerá directamente de la Rectoría, correspondiéndole, además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes

Atribuciones Específicas:

- I. Participar conjuntamente con las demás Unidades Administrativas de la Universidad, en la organización de los eventos de concertación con los organismos públicos y privados de la región;
- II. Mantener adecuadas líneas de comunicación, con los diversos medios informativos, para dar a conocer las actividades llevadas a cabo en la institución;
- III. Participar en ferias y exposiciones, con el objeto de difundir el modelo educativo de la Universidad, y de los servicios que brinda;

- IV. Promover y desarrollar convenios de colaboración con otras instituciones educativas y de índole cultural;
- V. Instrumentar los procedimientos adecuados para brindar un óptimo servicio bibliotecario, a la comunidad universitaria y al público en general; y
- VI. Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue el Rector, así como las que le confiera expresamente la normatividad aplicable.

Funciones y Atribuciones Generales:

- I. Transmitir a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, una adecuada imagen de la institución y de su modelo educativo;
- II. Implementar campañas de promoción, a fin de reforzar el cumplimiento de las metas de inscripción;
- III. Organizar conferencias, seminarios, simposiums y otros eventos, en los que se traten diversos temas tecnológicos;
- IV. Promover las manifestaciones artísticas y culturales entre la comunidad universitaria y la sociedad en general;
- V. Organizar actividades como exposiciones pictóricas, conciertos, conferencias, visitas a zonas históricas y las que fomenten el acervo cultural de los estudiantes.
- VI. Coordinar la edición de publicaciones institucionales como: la Revista "Avance Tecnológico y Sociedad", el Directorio Empresarial, el Catálogo de Carreras, el Catálogo de Servicios, trípticos, folletos, entre otros;
- VII. Diseñar y Producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; Promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Universidad;
- VIII. Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la Universidad y su reflejo en la calidad de la imagen pública
- IX. Promover y desarrollar convenios para elaborar en forma conjunta, publicaciones de libros, revistas, catálogos, folletos y artículos de carácter técnico;
- X. Participar en congresos, reuniones de trabajo, comités, comisiones y eventos de carácter artístico y cultural;
- XI. Promover la actividad deportiva entre la comunidad universitaria, como un elemento esencial, para el desarrollo integral de la persona;

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS AUXILIARES

ARTÍCULO 30.- Son Órganos Colegiados auxiliares de la Universidad los siguientes:

- I.- El Consejo Técnico,
- II.- Los Consejos Consultivos de Carrera.
- III.- Una Comisión de Honor y Justicia

El cargo de integrante de cada uno de estos órganos colegiados será de carácter honorífico, de acuerdo al artículo 25 del Decreto de creación, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Técnico se integrará por:

- I.- Un Presidente que será el Rector;
- II.- Un Secretario, que será el Jefe de Departamento de Vinculación y Extensión; y
- III.- Los Vocales, que serán los Directores de Carrera; de Administración y Finanzas y Jefes de Departamento de Planeación y Evaluación; de Servicios Escolares;

ARTÍCULO 32.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad;
- II.- Presentar proyectos de normas de carácter académico.
- III.- Conocer y analizar los planes y programas académicos

ARTÍCULO 33.- En cada carrera habrá un Consejo Consultivo de Carrera, el cual una vez constituido se renovará cada dos años, y se integrará por:

- I.- El Director de Carrera, quién fungirá como coordinador;
- II.- Dos Profesores de Tiempo Completo; y
- III.- Dos Profesores de Asignatura

Los profesores serán propuestos por el Jefe de Departamento, para aprobación por parte del Rector.

ARTÍCULO 34.- Los Consejos Consultivos de Carrera, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Estudiar y realizar proyectos de carácter académico y técnico;
- II.- Formular proyectos para el desarrollo extracurricular de la carrera;
- III.- Realizar evaluaciones periódicas tendientes a incrementar la calidad académica;
- IV.- Detectar necesidades de actualización, formación y capacitación del personal académico;
- V.- Evaluar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y de vinculación;

VI.- Analizar y recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten los procesos académicos, y

VII.- Enriquecer el perfil y los contenidos del plan de estudios con el auxilio de las comisiones académicas, con la participación de los empresarios.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá como finalidad la de conocer y sancionar las conductas de alumnos y profesores que transgredan los ordenamientos que rigen a la Universidad y que incurran en faltas graves que trastornen la vida académica y funcional de la misma.

ARTÍCULO 36.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I. El Rector, como Presidente de la Comisión.

II. Un Secretario

IV. Los Directores de Carrera, como vocales.

V. Un Profesor de Tiempo completo, como vocal

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 37.- el patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;

III. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 38.- De acuerdo al artículo 28 del Decreto, los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

TÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Directivo. Está conformado por el Rector, los Directores y Jefes de Departamento y todo aquél que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoría, manejo de recursos financieros y de vigilancia;
- II. Académico. Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;
- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas; y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

ARTICULO 40.- Los contratos laborales que otorgue la Universidad podrán ser: Por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado, y estarán regulados por lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Universidad podrá contratar los servicios profesionales por honorarios de especialistas, para la realización de tareas específicas, dichos contratos se regirán por el Código Civil para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 41- Será considerado personal de confianza, aquél que realice funciones de dirección, administración o fiscalización.

Para tales efectos, será personal de confianza:

- I. El Rector;
- II. Los Directores de Área
- III. Los Jefes de Departamento

ARTÍCULO 42.- El resto del personal no será considerado como de confianza, sin embargo, para efectos legales se atenderán las características propias de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I.- Los Profesores de Tiempo Completo;
- II- Los Profesores de Asignatura; y
- III.- Los Técnicos de apoyo académico

Los candidatos a puestos académicos deberán cumplir con los requisitos que determina este ordenamiento, y aprobar el examen de oposición o de admisión que la Universidad determine de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 44.- El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 45.- El personal académico de la Universidad, desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudio, del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas

ARTÍCULO 46.- El personal académico deberá participar en los consejos y comisiones que de acuerdo con este Reglamento se le asigne; así como aquellas que le encomiende el Rector o sus superiores.

ARTÍCULO 47.- El personal administrativo de la Universidad, estará integrado por los empleados, contratados bajo los requisitos de perfil del puesto que, al efecto se determine.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones del personal de la Universidad, las propias del cargo a desempeñar, así como las contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y las que en su oportunidad se determinen en las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 49.- Para ingresar al servicio de la Universidad Tecnológica, se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Cumplir con el procedimiento de selección establecido por la Universidad;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser de nacionalidad mexicana con las salvedades previstas en las leyes aplicables, en caso de ser de nacionalidad extranjera, deberá estar legalmente autorizado por la Secretaría de Gobernación para trabajar en el país y en el puesto de que se trate;

- d) Presentar la solicitud por escrito, la cual deberá contener los datos necesarios para conocer los antecedentes del solicitante y **características personales**;
- e) **Presentar la información documental complementaria que acredite la calidad personal técnica o profesional del aspirante a ingresar al servicio de la Universidad;**
- f) Tener la escolaridad requerida para el puesto;
- g) Gozar de buena salud y no padecer incapacidad orgánica, enfermedad contagiosa o incurable que impida el desempeño del puesto a que se aspira;
- h) No haber sido condenado por delito grave o intencional;
- i) Estar en ejercicio de los derechos civiles y jurídicos de acuerdo con la ley y que les corresponda conforme a su sexo y edad;
- j) Firmar el nombramiento respectivo.

Cuando se requieran pruebas documentales de los requisitos señalados, éstos deberán satisfacer las particularidades que señale la Universidad.

ARTICULO 50.- El personal de confianza de la Universidad será designado por el Rector con anuencia del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 17, fracción VII del Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 51.- La relación de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores administrativos y docentes, se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Durango y demás disposiciones legales, en cuanto les sean aplicables.

ARTICULO 52.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia de la propia Universidad y sus resoluciones serán de aplicación general.

CAPÍTULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 53.- El nombramiento es el instrumento jurídico del personal de confianza, que debe constar por escrito y establece la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador.

ARTICULO 54.- Los nombramientos serán propuestos por el Rector y serán aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, de conformidad con este ordenamiento, en los términos del Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 55.- Los nombramientos deberán contener:

- a) Nombre, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio del designado;

- b) Los números de cédulas del registro Federal de Contribuyentes, así como la cédula profesional cuanto proceda;
- c) Los servicios que deberá prestar el trabajador;
- d) El carácter del Nombramiento y duración del mismo;
- e) La duración de la jornada de trabajo;
- f) El lugar de la prestación de los servicios;
- g) El salario y demás prestaciones que deberá percibir el trabajador;
- h) La fecha en que se expide;
- i) La fecha en que deberá presentarse a prestar su servicio.

ARTICULO 56.- El Rector nombrará libremente a quienes deban ocupar vacantes de trabajadores provisionales.

ARTICULO 57.- El nombramiento que se otorgue deberá ser limitado hasta por doce meses.

ARTICULO 58.- Expedido el nombramiento, el trabajador deberá:

- I. Tomar posesión del cargo y aceptar las condiciones establecidas;
- II. Presentarse a laborar a partir de la fecha que se indique.

El nombramiento que se expida quedará insubsistente cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de tres días hábiles, a partir de que se le dé aviso. A ningún nombramiento se le podrá dar efecto retroactivo con independencia del asunto que se trate.

ARTICULO 59.- El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Universidad y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, así como las derivadas de las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 60.- La suspensión de los efectos del nombramiento puede ser de carácter temporal o definitivo.

ARTÍCULO 61.- Tendrá carácter de temporal, la suspensión del nombramiento, en los supuestos siguientes:

- I. Que el trabajador contraiga una enfermedad transmisible que ponga en peligro la salud de las personas que trabajan cerca de él;

- II. La prisión preventiva del trabajador, seguido de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por la autoridad judicial o administrativa;
- III. Cuando aparecieran irregularidades en la gestión de los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores, bienes, esto podrían ser suspendidos hasta por sesenta días por la Universidad, mientras se práctica la investigación y se resuelve lo conducente, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 62.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa, en consecuencia, el nombramiento de los trabajadores sólo dejará de sufrir efectos definitivamente sin responsabilidad para la Universidad por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, así como las que se indican a continuación:

- I. Por reiterada negligencia o descuido de las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o a la atención de personas que pongan en peligro a los bienes o que cause la suspensión o deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud;
- II. No presentarse al desempeño de una comisión que la Universidad le confiera, sin causa debidamente justificada.

ARTICULO 63.- Se entiende que un trabajador, incurre en abandono de empleo, cuando ocurren los supuestos siguientes:

- a) Que el trabajador abandone el lugar donde presta sus servicios sin la debida autorización o sin causa justificada, una vez que hayan registrado su asistencia de labores;
- b) El abandono momentáneo de las labores encomendadas al trabajador que pongan en peligro la salud o la vida de las personas en el centro de trabajo, la integridad o la seguridad de los bienes de la Universidad o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio;
- c) La reiterada negligencia al desempeño de sus labores que ponga en peligro la salud o la vida de las personas en el centro de trabajo, la integridad o la seguridad de los bienes de la Universidad, o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio;
- d) Los demás que se encuentren previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 64.- Los hechos que den origen a la suspensión o la terminación de los efectos del nombramiento, se harán constar invariablemente en el acta administrativa que se levante a instancia del jefe inmediato del trabajador, asistido por el Abogado General de la Universidad, siempre comparecerá el trabajador afectado en las diligencias respectivas, a excepción de las actas levantadas por motivo de abandono de empleo. Con toda precisión se asentarán los hechos circunstanciados, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto copia al trabajador.

ARTICULO 65.- Para dejar sin efectos un nombramiento de trabajador y proceder a dictar la baja, por incapacidad física o mental, serán necesarios los dictámenes médicos que lo comprueben.

ARTICULO 66.- Cuando un trabajador presente su renuncia, la Dirección de Administración y Finanzas cotejará la firma que el calce con otras indubitables del trabajador que obren en su expediente, asentando que se estampo la huella digital del trabajador ante su presencia. El trabajador causará baja en la fecha en que se indique su renuncia la que siempre será los días 15 y últimos de cada mes. No procederá la renuncia de un trabajador suspendido para investigación en términos del artículo 72 fracción III de estas condiciones.

CAPÍTULO IV DEL SALARIO

ARTÍCULO 67.- El salario constituye la retribución que la Universidad debe pagar al trabajador a cambio de los servicios prestados.

ARTICULO 68.- Los salarios devengados por el personal de la Universidad serán cubiertos los días 15 y último de cada mes, o en ambos casos, a la víspera de las fechas citadas, cuando sean inhábiles de acuerdo al calendario oficial de la Universidad.

ARTICULO 69.- Sólo podrán hacerse retenciones descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

- I. Deudas contraídas con la Universidad por concepto de préstamo, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Del cobro de cajas de ahorro siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente de manera expresa su conformidad;
- III. De los descuentos ordenados por el Servicio Médico, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;

- IV. De los descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente para cubrir alimentos que le fueran exigidos al trabajador;
- V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido;
- VI. De cubrir adeudos por viáticos no comprobados, la alimentación proporcionada en la Universidad;
- VII. De hacer efectiva alguna sanción impuesta, conforme a este reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 70.- Los trabajadores recibirán su salario integral:

- I. En los días de descanso obligatorio;
- II. En vacaciones proporcionales.

ARTICULO 71.- La Universidad otorgará aguinaldo a sus trabajadores, de acuerdo al presupuesto anual autorizado, cantidad que deberá pagarse a más tardar el día veinte de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 72.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 el pago de los salarios del trabajador se hará mediante depósito bancario en la cuenta que la Universidad y el trabajador abran para dichos efectos.

ARTICLO 73.- El salario se pagará personalmente al trabajador o en su caso, al apoderado que nombre aquel trabajador que por circunstancia de fuerza mayor lo amerite. Para tales efectos, la designación del apoderado deberá quedar plenamente demostrada para acreditar que puede realizar dicho acto. De esta manera, se entenderá nula, la sesión de derechos a favor de terceras personas.

CAPÍTULO V

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTICULO 74.- La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de la Universidad para prestar sus servicios conforme a los horarios, salario y demás condiciones laborales que se fijen en el nombramiento o en el contrato respectivo.

ARTICULO 75.- Las jornadas ordinarias de trabajo pueden ser:

- I. Diurna. La comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna. La comprendida entre las veinte horas y las seis horas del día siguiente;
- III. Mixta. La que comprendida fracciones de jornadas diurna y nocturna siempre que el período nocturno sea inferior a tres horas y media, pues de ser superior se entenderá jornada nocturna.

ARTICULO 76.- Las jornadas de trabajo no podrá exceder el máximo legal de 40 horas a la semana.

ARTICULO 77.- Los trabajadores registrarán la asistencia a sus labores, tanto a la entrada como a la salida, con los sistemas dispuestos por la Universidad. Cuando la asistencia se registre por medios electrónicos, la Universidad proporcionará el medio para el registro de su asistencia.

ARTICULO 78.- Una vez entregado por la Universidad al trabajador, el medio para hacer su registro de asistencia, si éste lo extravía, podrá solicitar a su costa una reposición.

ARTICULO 79.- Se considera retardo, el registro de la asistencia después de la hora de entrada del trabajador y hasta diez minutos después de dicha hora, del minuto 11 al 20 se considera retardo.

ARTICULO 80.- Se considera falta de asistencia injustificada cuando el trabajador registre su asistencia después del lapso considerado como retardo.

ARTICULO 81.- Se considera falta de asistencia cuando el trabajador abandone sus labores sin la autorización respectiva y no registre entradas y salidas salvo que su omisión obedezca a sus causas de fuerza mayor, o sea justificada por su jefe inmediato superior dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 82.- El único medio admisible por la Universidad para justificar las inasistencias por enfermedad son las incapacidades que expida la institución que de manera oficial preste dichos servicios a la Universidad. Los documentos expedidos por organismos, personas o instituciones diversas no tendrán valor alguno para la Universidad.

ARTICULO 83.- La falta de justificación de las inasistencias mediante el documento señalado en el artículo anterior se considera falta injustificada.

ARTÍCULO 84.- La justificación a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición del documento, en las instalaciones de la Universidad y podrá realizarse por cualquier familiar del trabajador.

ARTICULO 85.- La omisión del registro de asistencia de la entrada o de la salida, será considerada falta de asistencia injustificada.

ARTÍCULO 86.- Las faltas injustificadas de asistencia a que se refieren los artículos anteriores privan al trabajador del derecho de percibir el salario correspondiente al tiempo de labores no desempeñadas.

ARTICULO 87.- Invariablemente para salir del trabajo antes de concluir la jornada de labores, se requerirá la autorización escrita del jefe inmediato.

CAPÍTULO VI

DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 88.- Los trabajadores que tengan más de doce meses de prestar sus servicios de manera continua, tendrán derecho a un período anual de vacaciones de diez días hábiles consecutivos, que le serán otorgados preferentemente en el mes de diciembre.

ARTICULO 89.- Las vacaciones deberán concederse y disfrutarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del período correspondiente.

ARTICULO 90.- Una vez definido el período vacacional que disfrutará el trabajador, el Rector lo comunicará al departamento de Recursos Humanos, a fin de calendarizarlas y que el disfrute de las vacaciones por los trabajadores, no afecten o interrumpan las labores de la Universidad.

ARTICULO 91.- El sueldo que corresponda a los trabajadores durante el período de vacaciones, les será liquidado con anticipación al inicio del mismo.

ARTICULO 92.- Además del sueldo que percibirá el trabajador durante su período vacacional, la Universidad pagará una prima vacacional de acuerdo al techo presupuestal autorizado a la Universidad.

ARTICULO 93.- Los trabajadores quedan obligados a tomar los períodos vacacionales correspondientes al año de que se trate, de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.

ARTICULO 94.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores gozarán de dos días de descanso preferentemente, con goce de sueldo íntegro.

ARTICULO 95.- Se consideran día de descanso, además del semanal a que se refiere el artículo anterior.

- a) Los que señalan la Ley y el calendario oficial;
- b) Los que determine el calendario oficial de la Universidad;
- c) Los demás que acuerde el Rector de la misma.

ARTÍCULO 96.- La Universidad concederá licencias a los trabajadores que tengan más de tres años de servicio activo, conforme a lo siguiente:

- I. Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:
 - a) A los trabajadores que sean electos para el desempeño de cargos de elección popular, desde la fecha de su elección;

- b) A los trabajadores que así lo soliciten, siempre que el motivo de la solicitud no sea para desempeñar algún puesto remunerado con excepción de lo dispuesto por el artículo anterior.

Estas licencias se solicitarán al Jefe Inmediato, con una anticipación de quince días naturales a la fecha en que se pretenda empiecen a sufrir efectos.

II. Las licencias con goce de sueldo se concederán en los casos siguientes :

- a) Al trabajador, por fallecimiento de un familiar en primer y segundo grado, por consanguinidad y afinidad, se le concederán tres días hábiles de licencia con goce de sueldo; para esto bastará la solicitud directa del trabajador, anexando copia del acta de defunción o comprometiéndose en su caso a entregarla dentro de los diez días posteriores a la terminación de la licencia;
- b) Hasta diez días al año a las madres trabajadoras que tienen a su cuidado hijos menores de 8 años de edad, siempre y cuando se requiera, y se haga constar por el servicio médico correspondiente. En el caso de que la estructura familiar carezca de figura materna, esta prestación se concederá a quien ejerza la patria potestad del menor;
- c) Por la participación del trabajador en actos oficiales como representante de la Institución;
- d) Para el trámite de asuntos de carácter personal y lo no dispuesto como caso concreto en las anteriores fracciones se considerará como caso especial y anticipadamente será analizado, sancionado y subsiguientemente turnado para dictamen final a la rectoría institucional.

ARTÍCULO 97.- Las licencias a que se refiere la fracción II del artículo anterior, no podrán ser mayores de treinta días.

ARTICULO 98.- La solicitud del trabajador para gozar de lo señalado en los artículos anteriores no implica la autorización de la misma.

ARTICULO 99.- Las solicitudes de licencias a que se refiere el artículo 107, serán tramitadas por el jefe inmediato y resueltos por el Rector de la Universidad.

ARTICULO 100.- El trabajador que solicite una licencia, podrá disfrutarla a partir de la fecha en que se le notifique la autorización o en la fecha que en ella se señale.

ARTICULO 101.- Para obtener la prórroga de una licencia, será necesario solicitarlo cuando menos con tres días de anticipación al vencimiento de la que este disfrutando.

ARTICULO 102.- La mujer trabajadora disfrutará de licencia de maternidad, con goce de sueldo íntegro, un mes antes de la fecha aproximada para el parto y dos meses después del mismo.

CAPÍTULO VII

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, TRASLAOS Y PERMUTAS.

ARTICULO 103- El trabajador sólo podrá ser cambiado de la adscripción señalada en su nombramiento por las causas siguientes:

- I. A solicitud del trabajador, siempre y cuando la Universidad tenga la posibilidad de atenderlas;
- II. Por determinación de la Universidad, en el caso de reorganización de oficinas para la atención de programas o necesidades del servicio;
- III. Por desaparición de la unidad administrativa y órgano de adscripción.

ARTICULO 104.- Los cambios de adscripción por necesidades del servicio, podrán ser temporales o definitivos. En ambos casos los trabajadores estarán obligados a acatar la orden de cambio.

ARTICULO 105.- Cuando el trabajador reciba por escrito una orden de cambio de adscripción y no lo acate dentro de los cuatro días posteriores a la fecha en que se le dio aviso, se considerará como abandono de empleo.

ARTICULO 106.- Cuando se trate de cambios de adscripción definitivos, o mayores de doce meses, de una población a otra, la Universidad pagará al trabajador el flete de transporte por menaje de casa y los pasajes de sus familiares.

ARTICULO 107.- Concedido un cambio de adscripción, el trabajador no podrá promover otro, sino pasado un año, a partir de la fecha del acuerdo respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 108.- La Universidad y los trabajadores atenderán permanentemente el mejoramiento de la organización, de los sistemas y procedimientos, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en que se desarrolla el trabajo.

ARTICULO 109.- La elevación de la productividad tiene como objetivo, la prestación del servicio con la más alta calidad y eficiencia, que permita aumentar la efectividad en el cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas a cada oficina, dirección o departamento y su aportación al logro de los objetivos de la Universidad.

ARTICULO 110.- La productividad en el trabajo se determinará de acuerdo con el nivel de desempeño de las labores que se asignen a cada trabajador, durante las horas de jornada reglamentaria. Los sistemas de evaluación e incentivos serán determinados por el Comité de Evaluación Institucional y de acuerdo al reglamento de éste.

ARTICULO 111.- La Universidad y el Comité de Evaluación Institucional, establecerán indicadores de gestión para determinar el esfuerzo, responsabilidad, eficiencia, iniciativa y actitud hacia el trabajo, así como estimular la participación del trabajador en el logro de las metas cuatrimestrales y anuales establecidas en los programas de trabajo de la Universidad.

ARTICULO 112.- La Universidad organizará programas de capacitación y adiestramiento de manera sistemática y permanente que permitan a los trabajadores adquirir los conocimientos específicos en los perfiles de los puestos de que sean titulares. Al término de cada curso, el área de Vinculación y Recursos Humanos acreditará el grado de conocimientos adquiridos por el trabajador.

ARTÍCULO 113.- Los objetivos de la capacitación son los siguientes:

- I. Aumentar la productividad, la calidad y la eficiencia del trabajador en su puesto;
- II. Desarrollar la personalidad y aptitudes del trabajador;
- III. Promover el ascenso de los trabajadores.

ARTICULO 114.- La capacitación se impartirá dentro del horario normal de labores. Cuando por su naturaleza deba darse en horarios diferentes al normal o fuera de la Universidad, esta, otorgará facilidades a los trabajadores para el efecto.

ARTÍCULO 115.- Los trabajadores quedarán obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación para los que fueran seleccionados y anteceder las indicaciones que se les den en los mismos;
- II. Someterse a las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 116.- La Universidad está obligada de acuerdo con lo que establece la legislación a:

- I. Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás prestaciones que devenguen en los términos y plazos que establezcan las leyes respectivamente;
- II. Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan, los pagos que correspondan a su liquidación de prestaciones proporcionales;

- III. Proporcionar al trabajador en los casos de comisiones fuera de la ciudad y conforme a las disposiciones correspondientes pasajes y viáticos;
- IV. Otorgar los estímulos, premios y recompensas a que tengan derecho los trabajadores conforme a estas condiciones;
- V. Proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento con objeto de que los mismos puedan desempeñar adecuadamente sus funciones y ascender a puestos de mayor responsabilidad conforme a estas condiciones y políticas de la Universidad.

ARTÍCULO 117.- El trabajador está obligado a:

- I. Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios del servicio;
- II. Asistir puntualmente a sus labores;
- III. Desempeñar sus labores con intensidad cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- IV. Cumplir con las comisiones que se le encomienda;
- V. Observar buenas costumbres dentro del servicio y ser respetuoso con sus superiores, compañeros y subalternos;
- VI. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VII. Participar en los programas de capacitación y adiestramiento observando puntualidad en los mismos y sujetándose a las evaluaciones correspondientes;
- VIII. Guardar reserva de los asuntos que sean de su conocimiento por motivo de su trabajo;
- IX. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confien con motivo de su trabajo;
- X. Firmar de manera quincenal la nómina correspondiente y el registro de asistencia;
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establezca la Universidad;
- XIII. Portar en todo momento dentro de la Universidad el gafete de identificación;
- XIV. Abstenerse de realizar actos de proselitismo político, o cualquier otro que incluya el hacer propaganda de ninguna clase en su horario de trabajo;

- XV. Absentarse de realizar actos de proselitismo político, o cualquier otro que incluya el hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios y lugares de trabajo;
- XVI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo surfan el deterioro que corresponde al paso del tiempo y del uso normal, tan luego como lo advierta, informará a sus superiores de los desperfectos en los citados bienes;
- XVII. Emplear con la mayor economía los materiales que le fueran proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- XVIII. Presentarse asiendo y correctamente vestido, será obligatorio el uso durante imediato a más tardar a las 10:00 horas del mismo día que se encuentra enfermo indicando el lugar en que se encuentra recluido;
- XIX. Dar aviso a la Universidad, al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Universidad;
- XX. Para los efectos de la fracción anterior, hacer llegar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al departamento de Recursos Humanos la incapacidad expedida por la institución Médica que de manera oficial presta servicios a la Universidad;
- XXI. En caso de renuncia, entregar con anticipación los expedientes, fondos, valores y bienes, cuya atención, administración y guarda esté a su cuidado en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Registrar su domicilio y teléfono particulares, en el departamento de Recursos Humanos de la Universidad y dar aviso al mismo cuando estos sean cambiados dentro de los cinco días siguientes a esos hechos;
- XXIII. Realizar el pago de los daños que se causen a los bienes de la Universidad, cuando resulten de los hechos atribuibles a él.
- ARTICULO 118.-** Queda prohibido al trabajador:
1. Proporcionar, sin la debida autorización, documentos datos e informes de los asuntos que son materia de su área de adscripción;
 2. Destruir, sustituir y ocultar o perder intencionalmente, cualquier documento, expediente o información procesada en cualquier medio electrónico;
 3. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;

- IV. Desatender su trabajo en las horas de labores;
- V. Distraer de sus labores a sus compañeros con actividades ajenas al trabajo que tienen encomendado;
- VI. Ausentarse del centro de trabajo en horas de labores, sin el permiso correspondiente;
- VII. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio de la Universidad;
- VIII. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina que proporciona la Universidad;
- IX. Usar las herramientas y útiles de trabajo que se le suministren para objeto distinto el que estén al servicio de la Universidad;
- X. Utilizar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XI. Incurrir en actos de violencia, actos inmorales, amagos, calumnias, difamación, injurias, acoso sexual o cualquier conducta que constituya un delito o malos tratos contra sus jefes o compañeros contra los familiares de uno u otros ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto si por razón de su trabajo están debidamente autorizadas para ello;
- XIII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas o la consideración del público, o la de sus compañeros de trabajo;
- XIV. Introducir e ingerir bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como el uso de las mismas en los centros de trabajo o durante la jornada de labores;
- XV. Solicitar o aceptar gratificaciones u obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos por no obstaculizarlos o a cambio de prometer resoluciones en uno u otro sentido y por motivos análogos;
- XVI. Hacer compras, ventas u rifas dentro de los centro de trabajos;
- XVII. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de trabajo;
- XVIII. Dar referencias de carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hayan tenido o tengan a sus órdenes;
- XIX. Hacer anotaciones falsas o impropias en los registros de asistencia del personal o permitir que otros lo hagan;
- XX. Penetrar en el centro de trabajo después de las horas de labores, si no se cuenta con la autorización correspondiente;

- XXI. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole dentro de los recintos oficiales sin la previa autorización de la Universidad.
- ARTICULO 119.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capitulo, se harán constar en el acta que se levantará ante la instancia que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la falta.
- ARTICULO 120.- La Universidad, expedirá las medidas para prevenir los riesgos de trabajo y proteger la salud de los trabajadores y las difundirá entre todos los trabajadores.
- ARTICULO 121.- Los trabajadores, estarán obligados a cumplir con las normas de seguridad establecidas por la Universidad y usar, en su caso, los equipos que la misma proporcione para su seguridad personal, así como asistir a los cursos que sobre la seguridad e higiene establecidas por la Universidad.
- ARTICULO 122.- En las oficinas, los archivos, bodegas y lugares cerrados de la Universidad, estará prohibido fumar, encender fósforos e introducir alimentos y bebidas y en general, hacer cualquier acto que pueda provocar incendios, explosiones o desorden.
- ARTICULO 123.- En los lugares donde el trabajo se desarrolle, la Universidad procurará llevar a cabo las adaptaciones higiénicas con los materiales adecuados, para prevenir en general, cualquier peligro que haya por descomposturas de maquinaria, averías sus superiores, de cualquier otra circunstancia que pueda originar un riesgo profesional.
- ARTICULO 124.- Los trabajadores estarán obligados a poner en conocimiento inmediato en las instalaciones y edificios o de cualquier otra circunstancia que pueda originar un riesgo profesional.
- ARTICULO 125.- Las indemnizaciones y demás prestaciones que corresponden a los trabajadores por riesgo profesionales y enfermedades, se tramitarán la Institución Médica que preste dicho servicio oficialmente a la Universidad, en los términos de la Ley que corresponde.
- ARTICULO 126.- Para prevenir los riesgos profesionales, se establecerá el Comité sus aptitudes físicas y mentales, atendiendo al dictamen médico.
- Interno de Seguridad, Protección Civil y Ecología y tendrán entre sus funciones las siguientes:
1. Proponer las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo;

SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO X

- ARTICULO 119.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capitulo, se harán constar en el acta que se levantará ante la instancia que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la falta.
- ARTICULO 120.- La Universidad, expedirá las medidas para prevenir los riesgos de trabajo y proteger la salud de los trabajadores y las difundirá entre todos los trabajadores.
- ARTICULO 121.- Los trabajadores, estarán obligados a cumplir con las normas de seguridad establecidas por la Universidad y usar, en su caso, los equipos que la misma proporcione para su seguridad personal, así como asistir a los cursos que sobre la seguridad e higiene establecidas por la Universidad.
- ARTICULO 122.- En las oficinas, los archivos, bodegas y lugares cerrados de la Universidad, estará prohibido fumar, encender fósforos e introducir alimentos y bebidas y en general, hacer cualquier acto que pueda provocar incendios, explosiones o desorden.
- ARTICULO 123.- En los lugares donde el trabajo se desarrolle, la Universidad procurará llevar a cabo las adaptaciones higiénicas con los materiales adecuados, para prevenir en general, cualquier peligro que haya por descomposturas de maquinaria, averías sus superiores, de cualquier otra circunstancia que pueda originar un riesgo profesional.
- ARTICULO 124.- Los trabajadores estarán obligados a poner en conocimiento inmediato en las instalaciones y edificios o de cualquier otra circunstancia que pueda originar un riesgo profesional.
- ARTICULO 125.- Las indemnizaciones y demás prestaciones que corresponden a los trabajadores por riesgo profesionales y enfermedades, se tramitarán la Institución Médica que preste dicho servicio oficial.
- ARTICULO 126.- Para prevenir los riesgos profesionales, se establecerá el Comité sus aptitudes físicas y mentales, atendiendo al dictamen médico.
- Interno de Seguridad, Protección Civil y Ecología y tendrán entre sus funciones las siguientes:
1. Proponer las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo;

II. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a las autoridades respecto de quienes no las observen.

ARTICULO 127.- Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en los **casos** siguientes:

I. Antes de tomar posesión del puesto, a fin de comprobar que están físicamente capacitados para ejecutar el trabajo de que se trata;

II. Para comprobar enfermedad, en caso de que por ese motivo deba otorgarse licencia;

III. Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo;

IV. Cuando se presuma que algún trabajador concurre a sus labores bajo los efectos del alcohol o de drogas enervantes;

V. En caso de epidemia;

VI. Cuando lo considere necesario el servicio médico de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 128.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento así como el Reglamento académico y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO EDUCATIVO

DE LOS PERFILES DE INGRESO Y EGRESO

ARTÍCULO 130.- Los perfiles de ingreso de los alumnos, habrán de considerar las disposiciones y capacidades que se requieran para las funciones básicas y de especialidad de las carreras que la Universidad ofrece, así como la capacidad de síntesis,

análisis y creatividad, reuniendo los requisitos académicos que al efecto determine el Reglamento Académico.

ARTÍCULO 131.- Los perfiles de egreso de las carreras que ofrece la Universidad, estarán sustentados en el estudio y análisis de competencias, habilidades, funciones y cualidades que requiere la estructura funcional del trabajo, y serán complementados con el desarrollo sociocultural del ser humano, para tal efecto, habrá de cumplirse con los requisitos académicos que al efecto determine el Reglamento Académico.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 132.- Los planes de Estudio de la Universidad tenderán a desarrollar en los alumnos las competencias, capacidades y habilidades para cumplir con las funciones de dirección y apoyo técnico, diseño, investigación, desarrollo e innovación que establezcan los distintos perfiles de egreso.

ARTÍCULO 133.- Los planes y programas de estudio tomarán en cuenta las orientaciones del desarrollo socioeconómico del país, del Estado y de las distintas regiones del mismo, así como las necesidades del sector productivo.

ARTÍCULO 134.- Los programas de las asignaturas deberán señalar objetivos, duración, unidades, bibliografía, prácticas y metodología de evaluación.

ARTÍCULO 135.- La evaluación del proceso educativo deberá ser sistemática, continua, flexible, integral, retrospectiva y prospectiva.

ARTÍCULO 136.- La evaluación académica deberá comprender todos los elementos que intervienen en el proceso educativo y se regulará mediante el instructivo que emita la Universidad.

DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 137.- Las actividades académicas deberán realizarse tanto en las instalaciones de la Universidad como en las del sector productivo o en Instituciones educativas de excelencia de nivel superior.

ARTÍCULO 138.- Las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión cultural se apoyarán en el uso intensivo de laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación, e instalaciones culturales y deportivas.

DE LAS VISITAS Y PRÁCTICAS, ESTADÍAS, SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 139.- Las visitas, prácticas, estadías y el servicio social de los alumnos, deberán enfocarse al cumplimiento de los propósitos educativos y de acuerdo a los

requisitos, frecuencias y tiempos que marquen los planes y programas de estudio, de conformidad con las disposiciones académicas que se refieran a este aspecto.

ARTÍCULO 140.- Los alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, tendrán derecho a obtener el título profesional.

DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 141.- La Universidad expedirá constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales, en los tipos y modalidades siguientes:

- I. A los alumnos que acrediten las carreras que ofrece la Universidad, se les expedirá certificado y título profesional;
- II. A los alumnos que acrediten estudios parciales, dentro de los planes y programas de estudio, se les otorgará el diploma y certificado que corresponda;
- III. A quienes acrediten cursos de capacitación, actualización y especialización se les expedirá diploma o constancia, de acuerdo con las características de los cursos;
- IV. A los que soliciten y demuestren competencias profesionales, adquiridas en forma autodidacta o como producto de la experiencia práctica relacionadas con los tipos y modalidades educativas que ofrece la Universidad, se les acreditará y certificará el conocimiento y saber demostrado.

DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 142.- La Universidad podrá recibir, tramitar, y hacer el estudio físico, así como gestionar lo conducente ante la instancia correspondiente, Federal o Estatal, para la revalidación y equivalencia de estudios, sujetándose a la normatividad y pago de los derechos que establezca la Universidad.

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 143.- La educación continua que ofrezca la Universidad estará integrada por cursos de capacitación, actualización, especialización académica, técnica y profesional.

DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA

ARTÍCULO 144.- La Universidad podrá realizar programas de investigación y desarrollo tecnológico, para cumplir con sus propósitos académicos, orientados a satisfacer necesidades sociales y del sector productivo para fortalecer y mejorar la calidad de sus servicios educativos.

TÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 145.- De acuerdo con el artículo 35 del Decreto, la Universidad contará con un Consejo de Vinculación, como órgano colegiado auxiliar que tendrá como finalidad promover y ampliar la vinculación de la Universidad con las entidades del aparato productivo de bienes y servicios, y con los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 146.- El Consejo de Vinculación será presidido por el Rector de la Universidad y se integrará por representantes de las entidades, organismos, sectores y grupos sociales de reconocido prestigio social, mismos que serán invitados por el Rector, previa aprobación de la Junta Directiva.

La integración del Consejo de Vinculación se conformará por:

- 1.- Un presidente, que será el Rector de la Universidad.
- 2.- Un secretario ejecutivo, que será integrante de cualquier sector participante.
- 3.- Un comisario, que será integrante de cualquier sector participante, tendrá derecho a voz pero no a voto
- 4.- El Director de vinculación de la Universidad.
- 5.- Un número impar de Vocales, correspondiendo sucesivamente un integrante a cada uno de los sectores representados;
- 6.- Un representante de la Coordinación Nacional de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 147.- El Consejo de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I. Recomendar a la Junta Directiva, por conducto del Rector la formulación o modificación de programas institucionales para la adecuada atención de las necesidades y aspiraciones sociales en materia educativa, científica, tecnológica, cultural y deportiva;
- II. Proponer al Rector la concertación y ejecución de proyectos y acciones institucionales, así como actividades de vinculación y de promoción social;
- III. Proponer al Rector mecanismos y canales de vinculación con la sociedad, para presentar proyectos en materia de formación y actualización de profesionistas, generación y aplicación de conocimientos científicos y tecnologías, prestación de servicios tecnológicos y recuperación y difusión de la cultura regional.
- IV. Recomendar estrategias de financiamiento complementario, con el objeto de incrementar el patrimonio institucional y mejorar su desempeño;
- V. Opinar cuando sea requerido, sobre la elaboración y evaluación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad;

- VI. Presentar a la Junta Directiva informe anual de actividades; y
- VII-Las demás que le confiera su propio Reglamento y demás normatividad aplicable

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 148.-De conformidad con el artículo 36 del Decreto, la Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo con un comisario Público y su respectivo suplente.

ARTÍCULO 149.- El Contralor Interno de la Universidad será designado por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, por lo que dependerá funcional, administrativa y operativamente de la propia Secretaría que lo designa. Corresponderá a él las atribuciones y funciones que expresa el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 150.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa para su aprobación; así como, coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas de la Universidad que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa;
- II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Universidad, se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a la Universidad, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía con relación a sus programas, metas y objetivos;
- V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros de la Universidad para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad; en los servicios que ofrece la Universidad;

- VII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta en contra de los servidores públicos de la Universidad, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango, así como someter a consideración del titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, el proyecto de resolución de las mismas;
- VIII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Durango;
- IX. Fiscalizar los recursos federales ejercidos por la Universidad derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- X. Establecer los sistemas necesarios de información, control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a la gestión de la Universidad, para asegurar su cumplimiento;
- XI. Informar periódicamente al Consejo Directivo y a la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del desarrollo de sus funciones; y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa

ARTÍCULO 151.- El Comisario Público Propietario y Suplente, serán designados por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango por lo que dependerán de ésta funcional, administrativa y operativamente, quienes de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, evaluarán el desempeño general y por funciones de la Universidad, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y; en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa les asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 152.- Los órganos de gobierno y demás dependientes jerárquicos de éstos, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 153.- El Comisario Público designado, previa atención por escrito que se le formule y notifique con siete días de anticipación, asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 154.- En ausencias temporales del Rector, menores a 30 días, éste designará quien lo sustituya en su cargo.

ARTÍCULO 155.- En ausencias temporales menores a treinta días de los Secretarios y Directores de Área, estos serán designados por el Rector o quien lo substituya en su cargo.

ARTÍCULO 156.- En ausencias menores a treinta días de los Directores de División o de Carrera, el Secretario Académico, o quien lo supla determinará quién los substituya en su cargo.

ARTÍCULO 157.- En los casos de ausencias mayores a 30 días deberá convocarse a sesión al Consejo, a efecto de nombrar un suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango.

SEGUNDO.- La Contraloría Interna entrará en funciones una vez que haya sido determinado y asignado el presupuesto para ello.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

CUARTO.- El rector de la Universidad instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente reglamento.

Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, en la Ciudad de Lerdo, Dgo., en sesión ordinaria a los 14 días del mes de Octubre de 2011.

CONSEJEROS



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango

REGLAMENTO INTERIOR

Elaboró

C.P. FEDERICO DE JESÚS SÁNCHEZ GALINDO
ENCARGADO DE LA RECTORÍA

PASCUAL RAMÍREZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

POR EL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA HERNANDEZ
SUPLENTE DEL ING. JORGE HERRERA DELGADO
VICE PRESIDENTE

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA

VOCAL

C.P. CLAUDIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ
SUPLENTE DE C.P. CARLOS EMILIO
CONTRERAS GALINDO
VOCAL

ING. ELISEO FLORES GARCÍA
SUPLENTE DEL ING. EDUARDO ENRIQUE
MENDOZA ÁVILA
VOCAL

LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
SUPLENTE DEL C.P. ROBERTO CARMONA JAUREGUI
VOCAL

ING. OSVALDO JÚAREZ HERNÁNDEZ
VOCAL

C.P. EFRAÍN ACOSTA SOSA
SUPLENTE C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCÍA
COMISARIO PÚBLICO